

**PROYECTO DE LEY N° 045 DE 2023 SENADO “POR LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -LEY UN BOZAL QUE SALVA VIDAS”.**

Bogotá D.C, 10 de agosto de 2023

Honorable Senador.

**Germán Alcides Blanco Álvarez.**

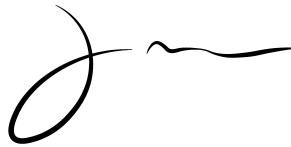
Presidente Comisión Primera Constitucional.

Senado de la República.

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley N° 045 de 2023 Senado “*Por la cual se modifica el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana -Ley un bozal que salva vidas*”.

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 045 de 2023 Senado “*Por la cual se modifica el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana -Ley un bozal que salva vidas*”.



---

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.

**JOTA PE HERNÁNDEZ.**

Senador de la República.

## **I. Antecedentes de la Iniciativa**

El Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 045 de 2023 Senado “*Por la cual se modifica el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana -Ley un bozal que salva vidas*” fue radicado el día 25 de julio de 2023 presentado por el senador Jonathan Ferney Pulido Hernández. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 953/23 y fueron designados como ponentes los Honorables Senadores: Jonathan Ferney Pulido Hernández el día 7 de agosto de 2023.

## **II. Objeto del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley pretende modificar el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para actualizar la reglamentación de la tenencia custodia, cuidado y propiedad de caninos de manejo especial con la finalidad de prevenir ataques violentos y agresivos y así proteger la vida integridad y seguridad de los ciudadanos y animales en especial de los niños, niñas y adolescentes.

## **III. Exposición de Motivos**

### **1. Resumen del Proyecto**

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo actualizar la normativa sobre la tenencia y cuidado de los caninos de manejo especial con el fin de garantizar la convivencia y seguridad de la comunidad. Se proponen medidas en dos sentidos, prevención y protección.

En la primera categoría se incluyen medidas como uso de traillas especiales, cumplir con requisitos de aptitud física y mental por parte del propietario, mecanismos de georeferenciación de los caninos (microchip), esterilización de los caninos cuando superen los 6 meses de nacido.

En cuanto a las medidas de protección se incluyen nuevos comportamientos que afectan la seguridad y convivencia que serán castigados con medidas correctivas, así como el decomiso de los ejemplares cuando se ponga en riesgo la seguridad de las personas, especialmente los niños. Adicionalmente, se propone la inclusión de nuevas herramientas tecnológicas para la atención oportuna de agresiones físicas a personas y mascotas cometidas por caninos de manejo especial. Finalmente, se posibilita a los policías para ingresar a un predio sin orden escrita con el fin de decomisar un canino que haya causado lesiones permanentes o la muerte a una persona.

### **2. Marco Normativo**

La regulación de los perros de manejo especial se establece a partir de la Ley 746 de 2002 en la cual se regulaba la tenencia y registro de lo que antes se llamaban “perros potencialmente peligrosos”, está creaba un capítulo nuevo en el Código Nacional de Policía llamado “De las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos”. Tenía el fin de

proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino, sin embargo, fue derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 (actual Código Nacional de Policía) que empezó a regir a partir del 29 de enero de 2017. En esta Ley, se disponía por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano la clasificación de los caninos catalogados como peligrosos y las siguientes disposiciones:

- La tenencia de caninos en vivienda debe ser en circunstancias higiénicas y sanitarias, a su vez que la custodia y los alimentos deben ser los adecuados (art. 108-A).
- Se permite la presencia de los canes en los ascensores de edificios públicos y privados que como guías acompañen a su propietario, la copropiedad debe reglamentar la permisibilidad de otros ejemplares caninos, en todas las zonas comunes de propiedad horizontal los caninos deben tener trailla y con bozal si son perros potencialmente peligrosos (art. 108-B).
- En todos los espacios públicos los canes deben tener trailla y los perros catalogados como peligrosos deben portar su bozal y permiso (art. 108-C).
  - En caso de incumplimiento, el animal será decomisado, y el propietario será sancionado del siguiente modo:
    - Multa de 5 smld por no portar la trailla.
    - Multa de 10 smld por no portar el bozal.
    - Multa de 15 smld por concurrir en las acciones.
    - Los gastos de la perrera mientras este decomisado el perro correrán por cuenta de su propietario. Podrá recoger al perro una vez lleve el bozal y trailla en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo, se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.
- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos o sino tendrán como sanción multa de 5 smld o sanción de 1 - 5 fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina (art. 108-D).
  - En caso de renuencia, se impondrá arresto inconvertible de 3 a 5 días.
- Se prohíbe la importación de las razas:
  - Staffordshire terrier
  - American Staffordshire terrier
  - Pit Bull Terrier
  - American Pit Bull Terrier
  - o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas
- Así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional (art. 108-E).
- Son caninos potencialmente peligrosos los siguientes:
  1. Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
  2. Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
  3. Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo

de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general (art. 108-F).

- Los menores de edad no pueden ser propietarios de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos (art. 108-H). Declarado inexecutable por la Corte Constitucional Sentencia C-692 de 2003.
- Los menores de edad no pueden ser tenedores de los ejemplares caninos en las vías públicas, lugares abiertos al público y en las zonas comunes de edificios o conjuntos residenciales (art. 108-G).
- Las personas que se encuentren en estado embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o presenten limitaciones físicas tampoco podrán ser propietarios de los caninos potencialmente peligrosos (art. 108-G).
  - En caso de incumplimiento se procederá al decomiso, multa de 5 smdlv y se anotará en el registro del animal.
  - El propietario cuenta con 10 días contados a partir del día del decomiso para retirarlo con el bozal y la trailla una vez cancelada la multa impuesta, los gastos también deben ir a costas del mismo y si no se retira en ese plazo, se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.
  - Se exceptúan a los perros que sirven como guías a personas que presenten limitaciones físicas.
- El Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos (art. 108-I) debe contener lo siguiente:
  1. Nombre del ejemplar canino.
  2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario.
  3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.
  4. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.
  5. El propietario debe aportar la póliza de responsabilidad civil extracontractual la que cubrirá los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen.
  6. Registro de vacunas.
  7. Certificado de sanidad vigente, expedido por la secretaría de salud del municipio.

Así pues, la Ley establecía que el registro se debe renovar anualmente, en el cual se anotarán las multas o sanciones que tengan lugar y los incidentes de ataque en los que se involucre el animal. Además, los propietarios tienen un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la Ley

para proceder a realizar el registro y quienes no adquieran la póliza acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente a los afectados.

- Características con las que deben contar las instalaciones que alberguen a los caninos peligrosos (art. 108-J): paredes y vallas suficientemente altas, puertas resistentes, debe estar señalizado de la presencia de un perro peligroso.
  - Tras el incumplimiento el animal será decomisado y sanción de 1 smm, los gastos de la perrera y se podrá retirar con el respectivo bozal y trailla una vez demuestre que las instalaciones cumplen con la ley.
  - El tiempo en la perrera no puede exceder de 15 días, en ese caso se declarará en abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.
- Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Censo de Perros Potencialmente Peligrosos (art. 108-K).
- Si un perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa hasta de 2 salarios mínimos mensuales y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el perro es reincidente se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin (art. 108-L).
- Si un perro potencialmente peligroso ataca a una persona causando lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin (art. 108-M).
- Las peleas de ejemplares caninos como espectáculo quedan prohibidas en todo el territorio nacional (art. 108-N).
  - Multa por incumplimiento: 5 - 20 smlm y la sanción penal sobre actos de crueldad.
  - Serán decomisados y se les aplicará la eutanasia.
- Se prohíben en todo el territorio nacional las asociaciones caninas orientadas al entrenamiento de ejemplares para su participación en peleas de perros como espectáculos, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales (art. 108-O).
  - Multa por incumplimiento: 5 - 20 smlm y la sanción penal sobre actos de crueldad.
- Las autoridades municipales promoverán el remate, la adjudicación o la adopción de los animales decomisados a terceras personas, siempre y cuando éstos no representen perjuicio para la comunidad (art. 108-P).
- Se autorizaba a que los municipios definieran las tarifas para el registro, así como las condiciones para que se suspendiera o cancelara el permiso (art. 3).
- Los concejos distritales y municipales tenían que regular la prohibición del ingreso de perros y gatos a las zonas de juegos infantiles ubicadas en las plazas y parques (art. 4).
- En los conjuntos de propiedad horizontal se podía prohibir la permanencia de los perros potencialmente peligrosos a solicitud de cualquiera de los copropietarios o

residentes por decisión mayoritaria de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad (art. 5).

- Los municipios contaban con un plazo de meses para constituir el Censo de perros potencialmente peligrosos y el mecanismo de comunicación de las altas, bajas e incidentes a registrarse así como los mecanismos para sistematizar la información (art. transitorio primero).
- La póliza se exigía tan pronto las aseguradoras las establecieran, mientras eso sucediera los propietarios de los canes tenían que correr con el riesgo y responder por los daños y perjuicios causados por el animal (art. transitorio segundo).

Sin embargo, una vez expedido el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) con el artículo 242 derogó la Ley 746 de 2002 y en consecuencia, empieza a regir el Capítulo IV. sobre los ejemplares caninos de manejo especial. En el cual se complementa lo establecido anteriormente en la Ley 746 de 2002 y se establecen nuevas sanciones y disposiciones como las siguientes:

- Los ejemplares caninos de manejo especial son (art. 126):
  1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas, o le hayan causado la muerte a otros perros.
  2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
  3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o sus cruces o híbridos:
    - American Staffordshire terrier
    - Bullmastiff
    - Dóberman
    - Dogo Argentino
    - Dogo de Burdeos
    - Fila Brasileiro
    - Mastín Napolitano
    - Bull Terrier
    - Pit Bull Terrier
    - De presa canario
    - Rottweiler
    - Staffordshire Terrier
    - Tosa Japonés
    - y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.
- El propietario o tenedor de caninos de manejo especial tendrá la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural, en general (art. 127).
- Se deberá registrar a los ejemplares de manejo especial y debe contar de lo siguiente (art. 128):
  1. Nombre del ejemplar canino.
  2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario.

3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.
  4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica. Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio. Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.
  5. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente a los afectados por los perjuicios que ocasione.
- En los conjuntos de propiedad horizontal se podrá prohibir la permanencia de ejemplares caninos de manejo especial, a solicitud de cualquiera de los copropietarios o residentes y por decisión calificada de  $\frac{3}{4}$  partes de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad (art. 129).
  - Las condiciones de los albergues de los caninos de manejo especial (art. 130).
  - Cesión de la propiedad de caninos de manejo especial el cual se anotará en el registro del censo de caninos de manejo especial y que en caso de cambio de residencia del ejemplar se debe registrar en esa nueva localidad (art. 131).
  - Sigue prohibiendo la importación y la crianza de caninos de manejo especial (art. 132).
  - Las tasas del registro seguirán a cargo de las alcaldías correspondientes para sacar el registro (art. 133).
  - Establece un artículo nuevo de los comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia como (art. 134):
    1. Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público, lugar abierto al público, o medio de transporte público. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv.
    2. Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv.
    3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv.

4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv + suspensión definitiva de la actividad.
5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv.
6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv.
7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv.
8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv.
9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv.

Si el canino ataca a otra mascota el propietario será sancionado con multa general tipo 3 (8 smdlv) y estará obligado a pagar todos los daños. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

Si el canino ataca a una persona, infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado con multa general tipo 4 (16 smdlv) y estará obligado a pagar todos los daños causados. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

Ahora bien, el artículo 7 de la Ley 2054 del 3 de septiembre de 2020, establece que se debe reemplazar en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "perro potencialmente peligroso" o "raza(s) potencialmente peligrosas" por "perro de manejo especial" o "razas de manejo especial".

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 380 de 2022 reglamenta lo relacionado con la constitución de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deberán adquirir los propietarios o tenedores de caninos de manejo especial, para amparar los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.

Esta póliza de responsabilidad extracontractual asegura los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause a terceros, como consecuencia de la propiedad y/o tenencia de un canino de manejo especial, y que se concreten en lesión, muerte de personas o animales, o daños a los bienes de terceros. El valor mínimo de la póliza no podrá ser inferior a 50 smmlv por canino. Establece la existencia de una póliza colectiva para aquellas fundaciones sin

ánimo de lucro o albergues, cuando se decida entregar en donación el canino debe contar con la respectiva póliza de responsabilidad extracontractual.

Cuando se decida realizar compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el canino, se debe informar no sólo a la alcaldía sino a la compañía de seguros que haya expedido la póliza. Finalmente, los propietarios de caninos de manejo especial deberán implantar un microchip subcutáneo el cual debe contener un código numérico único de identificación.

### Cuadro comparativo de regulación nacional.

<p><b>Ley 746 de 2002 “por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”.</b></p> <p><b><u>Derogada por el 242 de la Ley 1801 de 2016</u></b></p>	<p><b>Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)</b></p> <p><b><u>Vigente</u></b></p>	<p><b>Modificaciones Propuestas</b></p> <p><b><u>Proyecto de Ley</u></b></p>
<p>CAPITULO XIII NUEVO</p> <p>De las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos.</p>	<p>CAPÍTULO IV.</p> <p>EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL.</p>	<p>N/A</p>
<p>La tenencia de caninos en vivienda debe ser en circunstancias higiénicas y sanitarias, a su vez que la custodia y los alimentos deben ser los adecuados (art. 108-A).</p> <p>Se permite la presencia de los canes en los ascensores de edificios públicos y privados que como guías acompañen a su propietario, la copropiedad debe reglamentar la permisibilidad de otro ejemplares caninos, en todas las zonas comunes de propiedad horizontal los caninos deben tener trailla y con bozal si son perros potencialmente peligrosos (art.108-B).</p>	<p>Artículo 117: Tenencia de animales domésticos o mascotas: La tenencia se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.</p> <p>No se podrá prohibir el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales.</p> <p>Deben tener trailla y los de manejo especial deben contar con bozal y permiso.</p> <p>Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontales, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones del Código.</p>	<p><b>Si</b></p> <p>La trailla no puede superar los 150 centímetros y se deja obligatoria la póliza de responsabilidad civil extracontractual.</p>
<p>En todos los espacio públicos los canes</p>	<p>Artículo 118: Caninos y felinos</p>	<p><b>Si</b></p>

<p>deben tener trailla y los perros catalogados como peligrosos deben portar su bozal y permiso (art. 108-C). En caso de incumplimiento, el animal será decomisado, y el propietario será sancionado del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Multa de 5 smld por no portar la trailla.</li> <li>- Multa de 10 smld por no portar el bozal.</li> <li>- Multa de 15 smld por concurrir en las acciones.</li> </ul> <p>Los gastos de la perrera mientras este decomisado el perro correrán por cuenta de su propietario. Podrá recoger al perro una vez lleve el bozal y trailla en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de decomiso.</p> <p>Si el propietario no lo retira en el plazo, se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.</p>	<p>domésticos o mascotas en el espacio público.</p> <p>En todos los espacios públicos los canes deben llevar trailla y portar su bozal y los felinos en maletines o collares especiales para su transporte.</p>	<p>El bozal debe portarse de manera PERMANENTE y la trailla no puede superar los 150 centímetros.</p>
<p>Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos o sino tendrán como sanción multa de 5 smld o sanción de 1 - 5 fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina (art. 108-D).</p> <p>En caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de 3 a 5 días.</p>	<p>Artículo 124: Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales:</p> <p>3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.</p> <p>Sanción: Multa General tipo 1 - 2 smdlv</p>	<p>N/A</p>
<p>Se prohíbe la importación de las razas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Staffordshire terrier</li> <li>- American Staffordshire terrier</li> <li>- Pit Bull Terrier</li> <li>- American Pit Bull Terrier</li> <li>- o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas</li> </ul> <p>Así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares</p>	<p>Artículo 132: Prohibición de la importación y crianza de caninos de manejo especial.</p> <p>Se prohíbe la importación de las razas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Staffordshire terrier</li> <li>- American Staffordshire terrier</li> <li>- Bull Terrier</li> <li>- Pit Bull Terrier</li> <li>- American Pit Bull Terrier</li> <li>- o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas</li> </ul>	<p><b>Si</b></p> <p>Se adiciona la prohibición de la importación de todos los ejemplares de caninos de manejo especial.</p>

<p>caninos en el territorio nacional (art. 108-E).</p>	<p>Así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional.</p>	
<p>Son caninos potencialmente peligrosos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.</li> <li>2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.</li> <li>3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.</li> </ol> <p>El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general (art. 108-F).</p>	<p>Artículo 126: Ejemplares caninos de manejo especial.</p> <p>Son caninos de manejo especial los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.</li> <li>2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.</li> <li>3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.</li> </ol> <p>Artículo 127: Responsabilidad del propietario o tenedor de caninos de manejo especial.</p> <p>El propietario asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.</p> <p>El Gobierno reglamentará en un término de 6 meses lo relacionado con la expedición de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que cubrirán este tipo de contingencias. <u>Se lleva a cabo mediante el Decreto 380 de 2022.</u></p>	<p><b>Si</b></p> <p>Se modifica que no sea sólo para perros sino para cualquier tipo de animal en el numeral 1 (art. 126).</p> <p>Se establece en el art. 127 “y sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar”.</p> <p>Se ajusta el párrafo al Decreto 380 de 2022 o el que haga sus veces (art. 127).</p>

<p>Los menores de edad no pueden ser propietarios de los caninos potencialmente peligrosos (art. 108-G).</p> <p>Declarado inexecutable por la Corte Constitucional Sentencia C-692 de 2003.</p>	<p>Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. No debe efectuarse:</p> <p>1. Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público, lugar abierto al público, o medio de transporte público.</p>	<p><b>Si</b></p> <p>Se agrega al numeral 1 “o zonas de juego infantiles”.</p> <p>Al numeral 7 se agregan las limitaciones cognitivas.</p> <p>Se agregan 3 nuevos numerales con sus correspondientes multas:</p>
<p>Los menores de edad no pueden ser tenedores de caninos potencialmente peligrosos (art. 108-H).</p> <p>Apartado declarado inexecutable por la Corte Constitucional Sentencia C-692 de 2003: en las vías públicas, lugares abiertos al público y en las zonas comunes de edificios o conjuntos residenciales.</p> <p>Las personas que se encuentren en estado embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o presenten limitaciones físicas tampoco podrán ser propietarios de los caninos potencialmente peligrosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de incumplimiento se procederá al decomiso, multa de 5 smdlv y se anotará en el registro del animal.</li> <li>- El propietario cuenta con 10 días contados a partir del día del decomiso para retirarlo con el bozal y la trailla una vez cancelada la multa impuesta, los gastos también deben ir a costas del mismo y si no se retira en ese plazo, se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.</li> </ul> <p>Se exceptúan a los perros que sirven como guías a personas que presenten limitaciones físicas.</p> <p>Si un perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa hasta de 2 salarios</p>	<p>Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv</p> <p>2. Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.</p> <p>Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv</p> <p>3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial.</p> <p>Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv</p> <p>4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello.</p> <p>Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv + suspensión definitiva de la actividad.</p> <p>5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial.</p> <p>Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv</p> <p>6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial.</p> <p>Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv</p> <p>7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que</p>	<p>10. Tener o transportar caninos de manejo especial consumiendo alcohol o sustancias psicoactivas. Multa tipo general 2: 4 smdlv</p> <p>11. Realizar peleas con ejemplares de caninos de manejo especial. Multa tipo general 4: 16 smdlv.</p> <p>Si el canino ataca a una persona y/o causa la muerte de la mascota se procederá al decomiso y deberá registrarse en un curso de adiestramiento y obediencia.</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad penal y si la persona atacada tiene menos de 14 años o más que 60 se procederá al sacrificio eutanásico del animal. En caso de que la persona esté en el rango de edad de 15 - 59 , el dueño del canino de manejo especial debe inscribirlo a un curso de adiestramiento u obediencia.</p>

<p>mínimos mensuales y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el perro es reincidente se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin (art. 108-L).</p> <p>Si un perro potencialmente peligroso ataca a una persona infligiendo lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin (art. 108-M).</p>	<p>les impidan el control del animal.</p> <p>Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv</p> <p>8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv</p> <p>9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.</p> <p>Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv</p> <p>Si el canino ataca a otra mascota el propietario será sancionado con multa general tipo 3 (8 smdlv) y estará obligado a pagar todos los daños. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</p> <p>Si el canino ataca a una persona, infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado con multa general tipo 4 (16 smdlv) y estará obligado a pagar todos los daños causados. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.</p>	
<p>Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos (art. 108-I).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre del ejemplar canino.</li> </ol>	<p>Artículo 128: Registro de los ejemplares de manejo especial.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre del ejemplar canino.</li> <li>Identificación y lugar de ubicación de su propietario.</li> <li>Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que</li> </ol>	<p><b>Si</b></p> <p>Se agrega los datos de contacto en el numeral 2.</p> <p>Se agrega que para el registro se debe cumplir con los siguientes requisitos:</p>

<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario.</li> <li>3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.</li> <li>4. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.</li> <li>5. El propietario debe aportar la póliza de responsabilidad civil extracontractual la que cubrirá los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen.</li> <li>6. Registro de vacunas.</li> <li>7. Certificado de sanidad vigente, expedido por la secretaría de salud del municipio.</li> </ol> <p>El registro se debe renovar anualmente, se anotarán las multas o sanciones que tengan lugar y los incidentes de ataque en los que se involucre el animal.</p> <p>Los propietarios tienen un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la Ley para proceder a realizar el registro y quienes no adquieran la póliza acarrearán con todos los gastos para indemnizar integralmente a los afectados.</p>	<p>hagan posible su identificación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.</li> </ol> <p>Para proceder al registro del animal, su propietario debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales;</li> <li>- Registro de vacunas del ejemplar</li> <li>- Certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio.</li> </ul> <p>Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal.</p> <p>Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.</p> <p>El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser mayor de edad.</li> <li>2. Certificado de aptitud física del propietario.</li> <li>3. Certificado de aptitud mental.</li> <li>4. Microchip</li> <li>5. Esterilización después de los 6 meses de nacido</li> <li>6. Certificado de condiciones óptimas del lugar de residencia del canino de manejo especial.</li> <li>7. No tener pendiente el pago de multas o medidas correctivas establecidas en el art. 124 o 134 de la presente ley.</li> </ol> <p>Nadie podrá registrar a su nombre más de un canino de manejo especial.</p> <p>Los caninos de manejo especial registrados tendrán un # único de identificación y deben portar una placa donde se incluya ese número.</p> <p>Una vez iniciado el proceso de registro del canino de manejo especial el propietario tendrá 20 días para completar el proceso si no se realiza se lleva a cabo el decomiso.</p> <p>El propietario de canino de manejo especial debe informar a la alcaldía cuando el canino fallece.</p>
<p>Características con las que deben contar las instalaciones que alberguen a los caninos peligrosos (art. 108-J): paredes y vallas suficientemente altas, puertas</p>	<p>Artículo 130. Albergues para caninos de manejo especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben contar con paredes y vallas suficientemente altas y consistentes puertas</li> </ul>	<p><b>Si</b></p> <p>Se agrega un párrafo donde se prohíbe que los albergues de manejo especial no deben contar con otro animal que no sea de</p>

<p>resistentes, debe estar señalizado de la presencia de un perro peligroso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tras el incumplimiento el animal será decomisado y sanción de 1 smm, los gastos de la perrera y se podrá retirar con el respectivo bozal y traílla una vez demuestre que las instalaciones cumplen con la ley.</li> <li>- El tiempo en la perrera no puede exceder de 15 días, en ese caso se declarará en abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.</li> </ul>	<p>resistentes, debe estar señalizado de la presencia de un perro peligroso.</p>	<p>manejo especial.</p>
<p>Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Censo de Perros Potencialmente Peligrosos (art. 108-K).</p>	<p>Artículo 131. Cesión de la propiedad de caninos de manejo especial.</p> <p>Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el canino se anotará en el registro y el cambio de localidad se inscribirá nuevamente donde se ubique.</p>	<p><b>Si</b></p> <p>No podrá haber cesión del canino de manejo especial si el adquirente no acredita el cumplimiento de tener el certificado de aptitud física y aptitud mental.</p> <p>No se podrá hacer la compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad cuando no se encuentre esterilizado a los 6 meses.</p>
<p>Las peleas de ejemplares caninos como espectáculo quedan prohibidas en todo el territorio nacional (art. 108-N).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Multa por incumplimiento: 5 - 20 smlm y la sanción penal sobre actos de crueldad.</li> <li>- Serán decomisados y se les aplicará la eutanasia.</li> </ul>	<p>Artículo 125. Prohibición de peleas caninas. Las peleas de caninos están prohibidas.</p>	<p>Si</p> <p>Se adiciona una sanción dentro del artículo 134 de realizar peleas con caninos de manejo especial.</p>
<p>Se prohíben en todo el territorio nacional las asociaciones caninas orientadas al</p>	<p>Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.</p>	

<p>entrenamiento de ejemplares para su participación en peleas de perros como espectáculos, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales (art. 108-O).</p> <p>- Multa por incumplimiento: 5 - 20 smlm y la sanción penal sobre actos de crueldad.</p>	<p>8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.</p> <p>Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv.</p>	
<p>Las autoridades municipales promoverán el remate, la adjudicación o la adopción de los animales decomisados a terceras personas, siempre y cuando éstos no representen perjuicio para la comunidad (art. 108-P).</p>	<p>Artículo 120. Adopción o entrega a cualquier título.</p> <p>Las autoridades promoverán la adopción o entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declarar en estado de abandono, siempre y cuando no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados antes de su entrega.</p>	<p><b>Si</b></p> <p>Se adiciona que podrán adoptarse los caninos que están clasificados como de manejo especial en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.</li> <li>2. La posibilidad de que los entes territoriales puedan destinar estos a labores de seguridad y vigilancia.</li> </ol>
<p>Se autorizaba a que los municipios definieran las tarifas para el registro, así como las condiciones para que se suspendiera o cancelara el permiso (art. 3).</p>	<p><b>IGUAL</b></p> <p>Artículo 133. Tasa del registro de caninos de manejo especial.</p> <p>Los municipios podrán definir las tasas que se cobrarán para el registro , así como las condiciones para que se suspendiera o cancelara el permiso.</p>	<p><b>Si</b></p> <p>Posibilita a los entes territoriales para la creación de fondos para la manutención de animales en albergues de caninos de manejo especial.</p>
<p>Los concejos distritales y municipales tenían que regular la prohibición del ingreso de perros y gatos a las zonas de juegos infantiles ubicadas en las plazas y parques (art. 4).</p>	<p><b>IGUAL</b></p> <p>Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo.</p> <p>Los concejos distritales y municipales tenían que regular la prohibición del ingreso de perros y gatos a las zonas de juegos infantiles ubicadas en las plazas y parques.</p>	<p><b>Si</b></p> <p>Se agrega que los perros de manejo especial no pueden estar en zonas de juegos infantiles.</p>
<p>En los conjuntos de propiedad horizontal se podía prohibir la permanencia de los perros potencialmente peligrosos a solicitud de cualquiera de los</p>	<p><b>IGUAL</b></p> <p>Artículo 129. Control de caninos de manejo especial en zonas comunales.</p> <p>En los conjuntos de propiedad</p>	<p>N/A</p>

copropietarios o residentes por decisión mayoritaria de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad (art. 5).	horizontal se podrá prohibir la permanencia de los perros potencialmente peligrosos a solicitud de cualquiera de los copropietarios o residentes por decisión mayoritaria de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad.	
Los municipios contaban con un plazo de meses para constituir el Censo de perros potencialmente peligrosos y el mecanismo de comunicación de las altas, bajas e incidentes a registrarse así como los mecanismos para sistematizar la información (art. transitorio primero).	N/A	N/A
La póliza se exigía tan pronto las aseguradoras las establecieran, mientras eso sucediera los propietarios de los canes tenían que correr con el riesgo y responder por los daños y perjuicios causados por el animal (art. transitorio segundo).	Ya existe	N/A
N/A	Artículo 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita. La policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad unas características.	Se adiciona un numeral que establezca cuando se tenga un canino de manejo especial que haya ocasionado lesiones permanentes o la muerte de una persona.
N/A	N/A	Artículo nuevo 128 A Certificado de aptitud física del propietario.  Certificado médico que deberá evaluar la capacidad visual, auditiva, locomotora, neurológica así como las dificultades perceptivo-motoras de toma de decisiones.
N/A	N/A	Artículo nuevo 128 B Certificado de aptitud mental del propietario.  Certificado expedido por un médico psiquiatra en el cual se reconoce que la persona no tiene trastornos mentales ni de conducta y es apta para poseer un canino de manejo especial.
N/A	N/A	Artículo nuevo 128 C Certificado de las condiciones óptimas del lugar

		habitual de residencia del canino de manejo especial.
N/A	N/A	Artículo nuevo 127-A Prohibición de de tenencia y cuidado de caninos de manejo especial a los condenados en la modalidad de dolo por delitos contra la vida y la integridad personal o por delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.
N/A	N/A	Artículo nuevo 134-A Línea de atención y canal de denuncia que deben establecer las alcaldías para recibir denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial.  Las alcaldías tendrán un término de 6 meses para reglamentar la materia.
N/A	N/A	Artículo nuevo 134-B Del decomiso y sacrificio eutanásico.
N/A	N/A	Artículo nuevo: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación cuando se registren hechos violentos que comprometan delitos contra la vida y la integridad personal o de los animales o el derecho de propiedad de terceros.

### 3. La Constitucionalidad de las restricciones propuestas.

La Corte Constitucional ha realizado el estudio jurídico de las restricciones a la tenencia, custodia y propiedad de caninos especiales en las Sentencias C-692 de 2003 y C-059 de 2018 sin perjuicio de las providencias de efecto inter comunis que se hayan producido.

En dichas sentencias se realizaron test de igualdad y de proporcionalidad que concluyeron afirmando que la restricción a la tenencia de un canino de manejo especial es constitucional pues responde a una finalidad legítima que es proteger los derechos a la vida, la integridad, el ambiente sano de las personas, los animales y las cosas.

Si bien esta iniciativa legislativa pretende incorporar nuevas restricciones ninguna de ellas se encuentra por fuera de los lineamientos de la Corte Constitucional y han sido inspiradas en legislaciones internacionales como lo demuestra el punto 4 de este acápite de exposición de motivos.

Las nuevas restricciones pretenden dotar a la norma de un carácter coercitivo mayor que haga que el ciudadano no incumpla las disposiciones legislativas y como consecuencia se impacte directamente en la disminución de casos trágicos de violencia en los que están inmersos caninos de manejo especial, que como también se demuestra en esta exposición de motivos han tenido un incremento exponencial causando víctimas fatales siendo en la mayoría de ocasiones menores de edad.

Las nuevas medidas no corresponden a un trato discriminatorio frente a quienes en ejercicio del libre desarrollo de su personalidad deciden tener como mascota un animal cuyas características físicas y morfológicas hacen del espécimen un potencial peligro para la vida e integridad de los demás ciudadanos pues aunque adquieren una posición de garante no se está prohibiendo de tajo la tenencia o el cuidado de esos especímenes sino que se están endureciendo las condiciones que habilitan la tenencia legal de un canino de manejo especial así como las sanciones por el incumplimiento de la Ley, sanciones que además son las ya creadas por el Legislador en el año 2016.

- **Restringir la tenencia y propiedad de caninos de manejo especial es una medida que tiene por finalidad constitucional proteger la vida e integridad de las personas, animales y cosas.**

En la jurisprudencia mencionada de la corte constitucional se evidencia como conclusión que el derecho al libre desarrollo de la personalidad encuentra un límite fundado y constitucional al restringir la tenencia y posesión de caninos de manejo especial por su potencial peligrosidad respecto los derechos y los bienes de las demás personas.

La convivencia, el derecho a gozar de un ambiente sano, los derechos de los niños, la vida y la salud han tenido mayor peso en los exámenes de ponderación que ha realizado la Corte Constitucional para encontrar legítimas las restricciones impuestas a la actividad riesgosa que representa tener un perro potencialmente peligroso. En palabras de la Corte:

La Corte en su jurisprudencia ha establecido que la tenencia de mascotas como los perros, incluyendo los clasificados como potencialmente peligrosos, se fundamenta inicialmente en el desarrollo de los derechos fundamentales a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de los dueños. Sin embargo, ha especificado que en la convivencia se han de conciliar estos derechos con los derechos de las personas y de los animales a su vida, integridad, intimidad personal y familiar, libre circulación y trabajo. Sentencia C-059 de 2018<sup>1</sup>

- **Las restricciones propuestas no vulneran el derecho a la igualdad respecto a los propietarios de otros caninos.**

---

<sup>1</sup> Sentencia C-692 de 2003 Corte Constitucional. Mp. Marco Gerardo Monroy. Disponible haciendo [clic acá](#)

La presente iniciativa legislativa garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad de aquellos ciudadanos que deciden tener como mascota o animal de compañía a un espécimen que tiene características fisiológicas y anatómicas que lo hacen, por su propia naturaleza, un potencial peligro de violencia o agresividad que atenta contra la vida e integridad de otros animales y otros ciudadanos.

No es una medida restrictiva que vulnere el derecho a la igualdad de los dueños de caninos de manejo especial respecto los otros caninos por dos argumentos consolidados, el primero por cuanto al adquirir un espécimen potencialmente peligroso se adquiere una posición garante respecto los bienes jurídicos tutelables de los demás ciudadanos y segundo porque en materia civil existe responsabilidad por los daños de los animales que las personas tienen a su cuidado y por ende la tenencia de un animal se deriva en una fuente de obligaciones concretas.

Exigir mayor responsabilidad por parte de quienes han decidido tener un animal potencialmente peligroso por su naturaleza no vulnera los derechos de los dueños de los animales y sí puede contribuir a disminuir los atroces ataques violentos que mutilan miembros y terminan con vidas.

### **La posición de garante de quienes deciden tener como mascota un canino de manejo especial:**

En el ordenamiento jurídico colombiano cuando se configura una situación de riesgo que puede degenerar en un daño antijurídico o en un rompimiento de las cargas públicas se adquiere un instituto jurídico denominado posición de garante.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia la posición de garante es:

La situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante<sup>2</sup>.

En lo corrido del año 2023, a la fecha de presentación de esta iniciativa, al menos 17 casos han sido conocidos por la opinión pública en donde un canino de manejo especial ha atentado contra bienes jurídicos protegidos de otra persona, bien sea porque atacaron a otra mascota o porque causaron lesiones permanentes o incluso la muerte a otro ciudadano; Situaciones que son a todas luces previsibles pues el propietario de canino de manejo especial, si tuviera un nivel de responsabilidad acorde a la potencial peligrosidad del canino podría evitar con el uso de la correa y del bozal y con las medidas propuestas en esta iniciativa que el canino ataque y ocurra un daño antijurídico.

---

<sup>2</sup> SP 14547 de 2016 Corte Suprema de Justicia. Disponible haciendo [clic acá](#)

## **La tenencia de un canino de manejo especial es una fuente de obligaciones.**

Los artículos 2353 y 2354 del Código Civil establecen:

Artículo 2353: El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aún después que se haya soltado o extraviado, salvo que la soltura, extravío o daño no puede imputarse a culpa del dueño o del dependiente, encargado de la guarda o servicio del animal.

Artículo 2354: El daño causado por un animal fiero, de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga; y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído.

La legislación civil contempla entonces una diferenciación entre animales fieros y animales domésticos, lo cual es acorde a la diferenciación y restricciones que esta iniciativa legislativa pretende proponer. En el Código civil se tiene la fuente de obligación por los daños causados por animales fieros o peligrosos.

- **La Corte Constitucional encuentra ajustada a derecho la diferenciación entre caninos de manejo especial y otro tipo de canes y considera potencialmente peligrosos a los caninos de manejo especial.**

Si bien es cierto la legislación colombiana no contempla una lista taxativa y excluyente de razas consideradas peligrosas por sus características anatómicas sí hay en el ordenamiento jurídico unas nociones claras para catalogar un canino como de manejo especial relativas a su entorno y sus antecedentes comportamentales.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha aclarado y defendido la diferenciación de este tipo de animales de esta manera:

La diferenciación de unos dueños de unas razas de perros con otros, se justifica constitucionalmente fundamentalmente porque los rasgos morfológicos y etológicos de las razas enlistadas en el numeral 3º del artículo 126. En efecto, **las reglas que impone el legislador para la tenencia de los dichos animales se justifican de cara al fin perseguido de protección de la vida, salud e integridad de terceros**, animales y cosas ya que como se comprobó en varios estudios y legislaciones de derecho comparado este tipo de caninos tienen unas condiciones de tamaño, fuerza y carácter que los diferencia de otro tipo de perros, que pueden generar un potencial peligro para la vida, integridad y seguridad de las personas y otros animales. Sentencia C-059 de 2018<sup>3</sup> (subrayado fuera de texto)

---

<sup>3</sup> Sentencia C-059 de 2018. Corte Constitucional. M.P. José Fernando Reyes. Disponible haciendo [clic acá](#)

Además de reconocer la diferenciación entre caninos de manejo especial y la generalidad de los canes y legitimar las restricciones para los que representan un peligro, la Corte Constitucional reconoce que las características naturales de ciertas razas de perros representan un potencial peligro para los bienes jurídicos tutelables de los demás ciudadanos:

Si bien es cierto la Sala no desestima que la crianza y la educación del canino es un factor determinante para evaluar su potencial peligrosidad, esto no supone que se deje de valorar que **dichas razas pueden constituir un mayor riesgo debido a que dadas sus características morfológicas y comportamentales, de fuerza y carácter, podrían causar mayor daño que otro tipo de perros que no tienen estas condiciones**. Sentencia C-059 de 2018 (subrayado fuera de texto)

#### 4. Regulación internacional de los caninos de manejo especial

Los caninos de manejo especial han sido objeto de regulación en distintas partes del mundo. Los Estados han tenido que ponderar el libre desarrollo de la personalidad de quienes quieren tener un animal que por sus características anatómicas y fisiológicas puede atentar contra otro animal u otro ser humano con la seguridad, integridad y la vida del resto de la sociedad.

Existen países en donde ciertas razas han sido catalogadas como peligrosas y su tenencia y cuidado se encuentra taxativamente prohibido por la Ley, mientras existen otros en donde se imponen vía legislativa condiciones y restricciones para la tenencia de ese tipo de animales.

Por regla general las legislaciones que restringen la tenencia de perros potencialmente peligrosos categorizan los animales no por la raza sino por características fisiológicas comunes que tienen patrones de agresividad y fuerza predominante y en ese sentido imponen condiciones para que acceder a la tenencia y el cuidado de ese tipo de animales sea una decisión informada y controlada por la administración pública del respectivo lugar con la imposición de una sanción común cuando se infringen las condiciones de la norma: el decomiso y la eutanasia.

Las siguientes son tendencias de regulación internacional producto de un análisis rigurosos de derecho comparado en el que se analizó una muestra legislativa aleatoria que incluyera al menos dos países por cada continente, la tabla siguiente resume la fuente de información de cada uno de los países analizados a efectos de verificar la veracidad del análisis:

País	Nombre de la Regulación	Fuente para consulta:
------	-------------------------	-----------------------

Argentina	Normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos. Ley 14107 de 2019	<a href="https://normas.gba.gob.ar/documentos/0P/NzEIAB.html">https://normas.gba.gob.ar/documentos/0P/NzEIAB.html</a>
Brasil	Política Estatal Solidaria en el Estado de Río de Janeiro. Ley 3205 de 1999	<a href="https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&amp;p_isn=112943">https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&amp;p_isn=112943</a>
Chile	Regulación sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Ley 21020 de 2017	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037</a>
Ecuador	Acuerdo Ministerial 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.	<a href="https://bioseguridadgalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/transparencia/juridico/2015/09/a2/reglamento_de_tenencia_de_mascotas.pdf">https://bioseguridadgalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/transparencia/juridico/2015/09/a2/reglamento_de_tenencia_de_mascotas.pdf</a>
España	Régimen jurídico de tenencia de animales peligrosos. Ley 50 de 1999  Real Decreto 287 de 20002	<a href="https://agriculturaganaderia.jcy.es/web/jcy/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100Detalle/1284244432865/Normativa/1284779991820/Redaccion#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por,bienes%20y%20de%20otros%20animales.">https://agriculturaganaderia.jcy.es/web/jcy/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100Detalle/1284244432865/Normativa/1284779991820/Redaccion#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por,bienes%20y%20de%20otros%20animales.</a>  <a href="https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-6016">https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-6016</a>
Francia	Orden del 27 de abril de 1999  Código de pesca rural y marítimo	<a href="https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGI-TEXT000005627880/">https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGI-TEXT000005627880/</a>  <a href="https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000019065631">https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000019065631</a>
Alemania	HundVertbEinfG  Sentencia del Tribunal Baden-Wurtemberg	<a href="https://www.gesetze-im-internet.de/hundverbreinfG/BJNR053010001.html#:~:text=%C2%A7%202%20Einfuhr%2D%20und%20V'erbringungsverbot.Inland%20eingef%C3%BChrt%20oder%20verbracht%20werden.">https://www.gesetze-im-internet.de/hundverbreinfG/BJNR053010001.html#:~:text=%C2%A7%202%20Einfuhr%2D%20und%20V'erbringungsverbot.Inland%20eingef%C3%BChrt%20oder%20verbracht%20werden.</a>  <a href="https://www.landesrecht-bw.de/jportal/?quelle=jlink&amp;docid=JURE060009948&amp;psml=bsbawueprod.psml&amp;max=true&amp;doc.part=L&amp;doc.norm=all">https://www.landesrecht-bw.de/jportal/?quelle=jlink&amp;docid=JURE060009948&amp;psml=bsbawueprod.psml&amp;max=true&amp;doc.part=L&amp;doc.norm=all</a>
Bolivia	Ley 553 de 2014 de Regulación de tenencia de perros peligrosos para la seguridad ciudadana.	<a href="https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-553-del-01-de-agosto-de-2014">https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-553-del-01-de-agosto-de-2014</a>
Italia	Ordenanza del Ministerio de Salud.	<a href="https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2009-03-23&amp;atto.codiceRedazionale=09A03052&amp;elenco30giorni=false">https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2009-03-23&amp;atto.codiceRedazionale=09A03052&amp;elenco30giorni=false</a>
Perú	Ley 27596  Resolución Ministerial 1776-2002	<a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2833445/27596.pdf.pdf?v=1645050596">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2833445/27596.pdf.pdf?v=1645050596</a>

	Ordenanza 325-20155 de la Municipalidad Distrital de Independencia.	<a href="https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/254511-1776-2002-sa-dm">https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/254511-1776-2002-sa-dm</a>  <a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-regula-la-tenencia-proteccion-y-control-de-ca-ordenanza-no-325-2015-mdi-1310549-1/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-regula-la-tenencia-proteccion-y-control-de-ca-ordenanza-no-325-2015-mdi-1310549-1/</a>
Malaysia	Regulación para la importación de perros y gatos.	<a href="https://www.dvs.gov.my/dvs/resources/user_1/DVS%20pdf/SQIE/2017/(R2)-CatsNdogs-SCHEDULED_COUNTRIES-revised131213.pdf">https://www.dvs.gov.my/dvs/resources/user_1/DVS%20pdf/SQIE/2017/(R2)-CatsNdogs-SCHEDULED_COUNTRIES-revised131213.pdf</a>
Malta	Control of dogs regulations	<a href="https://legislation.mt/eli/si/312.1/eng/pdf">https://legislation.mt/eli/si/312.1/eng/pdf</a>
Nueva Zelanda	Dog Control Amendment Act 2003	<a href="https://www.dia.govt.nz/diawebsite.NSF/wpg_URL/Resource-material-Dog-Control-Dog-Control-Amendment-Act-2003?OpenDocument">https://www.dia.govt.nz/diawebsite.NSF/wpg_URL/Resource-material-Dog-Control-Dog-Control-Amendment-Act-2003?OpenDocument</a>
Noruega	Ley del perro Reglamento sobre perros	<a href="https://lovdata.no/dokument/NL/lov/2003-07-04-74/KAPITTEL_3#KAPITTEL_3">https://lovdata.no/dokument/NL/lov/2003-07-04-74/KAPITTEL_3#KAPITTEL_3</a>  <a href="https://lovdata.no/dokument/LTI/forskrift/2004-08-20-1204">https://lovdata.no/dokument/LTI/forskrift/2004-08-20-1204</a>
Singapur	Breeds of dogs listed in the Second schedule of the Animals and Birds Rules.	<a href="https://www.nparks.gov.sg/-/media/avs/resources/dog-licensing/list-of-scheduled-dogs-and-additional-licensing-conditions.pdf?la=en&amp;hash=2000464765BF43678E5718F2B8511A193B20FFDQ">https://www.nparks.gov.sg/-/media/avs/resources/dog-licensing/list-of-scheduled-dogs-and-additional-licensing-conditions.pdf?la=en&amp;hash=2000464765BF43678E5718F2B8511A193B20FFDQ</a>
Reino Unido	Act Control banned dogs	<a href="https://www.gov.uk/control-dog-public/banned-dogs">https://www.gov.uk/control-dog-public/banned-dogs</a>
Venezuela	Ley de Fauna	<a href="http://virtual.urbe.edu/gacetas/39338.pdf">http://virtual.urbe.edu/gacetas/39338.pdf</a>

#### TENDENCIAS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN EVIDENCIADAS:

- **Prohibición de tenencia a quienes han sido condenados por delitos dolosos o delitos contra bienes o personas.**

España, Francia, Bolivia, Italia y Nueva Zelanda son algunos de los países que contemplan en su legislación una restricción para que las personas que hayan sido condenadas por delitos contra bienes o personas no puedan acceder a la tenencia de ese tipo de caninos.

No se trata de una sanción de carácter penal o de una condena penal accesoria, se trata de una restricción que imposibilita que las personas condenadas por delitos contra bienes o

personas tengan el correspondiente permiso que habilita la tenencia y el ciudadano de los caninos, es decir, se trata de una medida de carácter administrativo que restringe el acceso a tener un canino de manejo especial.

En España la Ley 50 de 1999 conocida como régimen jurídico para la tenencia de animales peligrosos y el Real Decreto 287 de 2002 que desarrolla la Ley establecen la taxativa prohibición a quienes hayan sido condenados por homicidio, tortura, lesiones personales, delitos contra la libertad, la integridad y la salud pública.

En Francia el Código de Pesca Rural y Marítima así como la orden del 27 de abril de 1999 prohíbe que los menores de edad y las personas declaradas en interdicción sean tenedoras de perros potencialmente peligrosos. La misma prohibición está contemplada para todos aquellos que hayan sido condenados por cualquier delito en la modalidad de dolo.

La modalidad del dolo y la precisión del tipo de delitos que imposibilita la tenencia de perros potencialmente peligrosos se desarrolla en la Ordenanza del Ministerio de Salud Italiano del 04 de marzo de 2009 en donde se indica que no podrán acceder a la tenencia o custodia de un canino de manejo especial quienes hayan sido condenados por delitos dolosos pero respecto una persona o una propiedad.

De manera más genérica el Estado Plurinacional de Bolivia restringe que las personas que tengan antecedentes penales accedan al trámite para la tenencia legal de un canino de manejo especial. La Ley 553 de 2014 define los pasos del procedimiento administrativo para poder tener un perro potencialmente peligroso como mascota exigiendo que la persona se presente ante la autoridad policial a fin de solicitar una autorización. La autoridad policial no entrega la autorización si verifica que la persona tiene antecedentes penales y en ausencia de autorización se imposibilita continuar con el procedimiento administrativo.

La generalidad también sucede en Nueva Zelanda en donde según el Dog Control Amendment Act de 2003 si una persona resulta condenada a prisión es declarada incapacitada para la tenencia de un perro potencialmente peligroso y se declara una propiedad temporal sobre un albergue o persona que tenga la custodia del animal.

- **Obligación de contar con un espacio físico acorde a las necesidades y características fisiológicas del perro.**

Las legislaciones de Chile, España, Bolivia y Perú contemplan como obligación para quienes quieren tener un perro potencialmente peligroso como mascota que demuestren y garanticen que el animal habitará en un lugar que no incrementará sus niveles de estrés ni

aumentará su potencial peligrosidad al tiempo que garantiza la seguridad de los vecinos y transeúntes.

La Ley 21020 de 2017 de Chile sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía exige que el hábitat del animal sea seguro y adecuado a su naturaleza sin dar ninguna especificación técnica o puntual sobre las condiciones del lugar.

Por el contrario en España el Real Decreto Decreto 287 de 2002 que desarrolla la Ley 50 de 1999 establece que si el animal va a permanecer en un patio o terraza debe haber un habitáculo alto que garantice la protección de las personas o animales que se acerquen o que transiten por el lugar en donde habita el perro y establece la norma que si no se cuenta con dicha protección el canino deberá permanecer amarrado so pena de las sanciones correspondientes.

En el Estado Plurinacional de Bolivia la exigencia de contar con un lugar adecuado a las necesidades y características del perro es un requisito para acceder al registro del perro potencialmente peligroso.

La Ley 553 de 2014 establece que una vez se cuenta con la autorización policial para la tenencia del animal se debe entregar a la autoridad municipal, además de los certificados sanitarios, una acreditación de un espacio físico adecuado a las características del perro para que la autoridad expida el correspondiente registro del animal. Sin la acreditación del lugar el registro no se expide y se imposibilita continuar con el trámite administrativo.

En Perú la Ley 27596 y la Ordenanza 32520155 de la Municipalidad Distrital de Independencia exigen al dueño del perro potencialmente peligroso que declare un domicilio fijo en el que permanecerá el animal acreditando, a la hora del registro, las condiciones del lugar, dejando constancia de las características higiénicas y físicas de seguridad del sitio.

- **Prohibición de tenencia a menores de edad.**

Chile, España, Francia, Bolivia, Italia y Perú son algunas de las legislaciones que prohíben a los menores de edad la tenencia, custodia y cuidado de perros potencialmente peligrosos.

La medida no corresponde a una sanción sino a una imposición administrativa que restringe a cualquier menor de edad intentar acceder a los trámites que permiten la tenencia de un perro potencialmente peligroso. Es una prohibición de rango legal que busca proteger la integridad, vida y seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

En la Ley 21.020 de Chile se prohíbe que un canino de manejo especial este bajo el cuidado de menores de edad, similar sucede en el Código de Pesca Rural y Marítima de Francia en donde se prohíbe la tenencia de estos animales a personas declaradas judicialmente incapaces y a menores de edad, tal y como sucede con la Ordenanza del Ministerio de Salud Italiano del 4 de marzo de 2009 que imposibilita taxativamente la tenencia y custodia de caninos de manejo especial a interdictos y menores de edad.

En España, el Real Decreto 287 de 2012 exige para el inicio del trámite administrativo que la persona que pretende ser dueña de un perro potencialmente peligroso sea mayor de edad y tenga capacidad de goce, muy similar a la imposición normativa de la Resolución Ministerial 1776-2002 del Perú en donde la primera obligación para poder tener un perro potencialmente peligrosos es ser mayor de edad y tener capacidad de ejercicio.

En Bolivia un menor de edad no puede solicitar la autorización policial, que es el primer paso del trámite administrativo, para la tenencia de un canino de manejo especial pues en la Ley 553 de 2014 se exige para el inicio del trámite administrativo que la persona titular del perro potencialmente peligroso sea mayor de edad.

- **Obligación de tener los caninos de manejo especial esterilizados.**

En Ecuador, Chile, España, Francia, Singapur y Reino Unido se permite la tenencia de los caninos de manejo especial siempre y cuando estén esterilizados.

La reproducción y cría de los perros potencialmente peligrosos es una de las actividades que mayor regulación tendiente hacia la prohibición se encuentra en el mundo. Esto por cuanto los Estados han buscado disminuir al máximo la cantidad de estas especies evitando su reproducción o cruce con la misma raza o alguna otra que incremente la potencial agresividad y violencia del espécimen.

El Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros del Ecuador exige que las personas que quieren tener un perro potencialmente peligroso demuestren a la autoridad respectiva que el animal se encuentra esterilizado para que le puedan otorgar la licencia de tenencia. Igual sucede en la Ley 21020 de Chile en donde demostrar la esterilización es una obligación de quien intenta sacar los permisos para la tenencia de un canino de manejo especial.

En el Código de Pesca Rural y Marítimo de Francia la esterilización también es un requisito y una obligación a la hora de registrar el perro potencialmente peligroso; igual sucede en Singapur en donde las reglas para la tenencia de razas de perros exige que el animal debe ser esterilizado dentro de los primeros seis meses de vida.

En el Reino Unido la esterilización también es una condición para la tenencia legal de un perro potencialmente peligroso pues la norma sobre ruido, vecinos, mascotas y plagas determina que si el espécimen no representa un peligro para la sociedad puede estar bajo la responsabilidad de un humano siempre y cuando el canino este esterilizado.

Todos los anteriores países contemplan la esterilización como una condición sine qua non para la expedición de los permisos o registros que se necesitan para habilitar la tenencia y cuidado de un canino de manejo especial pero existen otros en donde la esterilización no es obligatoria hasta que se impone como recomendación de un etólogo o como sanción administrativa.

Se trata de la legislación Española en donde la esterilización solo es obligatoria cuando el espécimen va a ser objeto de comercialización y es impuesta como sanción cuando se incumplen las normas de tenencia o el animal se ve inmerso en un episodio violento contra otro animal o una persona.

- **Certificado de aptitud física y mental del dueño del canino de manejo especial.**

Chile, España y Perú contemplan como requisito la expedición de un certificado de aptitud físico mental para aprobar la tenencia de un canino de manejo especial al igual que Alemania.

La tenencia de los perros potencialmente peligrosos es una actividad riesgosa que demanda de los dueños un sentido de responsabilidad alto y unas calidades físicas y mentales que garanticen que el animal no será utilizado como un medio de ataque o de violencia y que se cuentan con las características motrices adecuadas para contener el instinto del animal y evitar posibles tragedias.

En la Ley 21020 de 2017 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía de Chile se exige a la hora del registro del canino de manejo especial que se aporte una evaluación psicológica del dueño que determine si la tenencia de un espécimen de este tipo en cuidado de la persona representa un peligro para la sociedad y un riesgo para la integridad, vida y seguridad del dueño, sus familiares y vecinos.

La legislación Española es un poco más rigurosa respecto a los certificados de aptitud del dueño ya que el Decreto 287 de 2002 que desarrolla la Ley 50 de 1999 exige que para otorgar la licencia administrativa de tenencia el potencial dueño debe aportar dos certificados.

El primero corresponde a un certificado de aptitud física hecho por cualquier médico en el que se busca restringir que las personas que carezcan de condiciones físicas y motrices idóneas para proporcionar los cuidados necesarios y un adecuado manejo y dominio tengan la posibilidad de contar con un permiso para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

El certificado de aptitud física evalúa la capacidad visual, auditiva, locomotora, neurológica y las dificultades perceptivo motoras de la toma de decisiones de la persona. Con la expedición de ese certificado se puede continuar con el proceso de registro del animal.

Expedido el certificado de capacidad física la Ley exige el mismo trámite pero ahora ante un psicólogo titulado que tenga la potestad de evaluar y certificar la ausencia de trastornos mentales y de conducta, de dificultades de percepción y toma de decisiones así como problemas de personalidad para corroborar que el potencial dueño de un perro potencialmente peligroso es emocional y mentalmente estable.

Con la misma intención el Perú en la Ley 27596 exige que un psicólogo colegiado le expida al potencial dueño de un canino de manejo especial un certificado de aptitud psicológica que demuestre la estabilidad emocional del dueño para evitar comportamientos tendientes a la violencia y la agresión.

La HundVertbEinfG, legislación Alemana, contempla un permiso especial para los dueños de perros potencialmente peligrosos conocido como permiso especial de tenencia que se entrega luego de realizar una prueba de aptitud y comportamiento

- **Certificado de evaluación de comportamiento, actitud y/o adiestramiento del canino de manejo especial.**

Ecuador, Chile, Francia, Italia, Nueva Zelanda y Singapur tienen como obligación en sus legislaciones un certificado que evalúe el comportamiento del animal para corroborar que no representa un peligro para la sociedad.

En las legislaciones mencionadas la definición de un canino de manejo especial no responde únicamente a las características anatómicas y fisiológicas del espécimen canino. Los Estados son conscientes que la agresividad y violencia no siempre son características innatas de un tipo de raza en particular y por esa razón incorporan una valoración del canino para determinar si su entorno lo ha hecho potencialmente violento o si es un animal que pueda convivir en tranquilidad con otras especies.

En Ecuador el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros exige una prueba de comportamiento realizada por la Unidad Especializada de la Policía Nacional que evalúe el comportamiento del animal. Si la prueba resulta fallida y el canino representa un peligro para la sociedad entonces el animal debe ser sacrificado mediante la eutanasia.

En la Ley 21020 de Chile se contempla como obligación para acceder al registro del perro potencialmente peligroso que el animal cuente con un adiestramiento en obediencia al igual que en Italia en donde la Ordenanza del Ministerio de Salud establece como obligación la expedición de un documento denominado “patentino” que certifica que el animal estuvo en una formación de adiestramiento y obediencia. Igual situación ocurre en la legislación de Singapur en donde para el permiso de tenencia de un perro potencialmente peligroso se debe tener un curso de obediencia.

El Código de pesca rural y marítimo de Francia obliga a someter a todos los caninos de manejo especial que tienen entre 8 y 12 meses de vida a una evaluación de comportamiento que culmina con unas recomendaciones de educación, comportamiento y prevención de accidentes. Hecha la evaluación se entrega un certificado de aptitud o adiestramiento.

La legislación francesa determina que si un perro no tiene el certificado de evaluación de comportamiento la autoridad podrá decomisar al animal y ponerlo en los lugares de depósito, en donde un profesional hará la correspondiente evaluación para que se adopten las recomendaciones en máximo 8 días so pena de sacrificar el animal previa notificación al dueño.

En Nueva Zelanda el curso de adiestramiento en obediencia no es un requisito para la expedición de los permisos y registros pero si es una potestad de la autoridad policial que podrá en todo momento y ante cualquier animal imponer la obligación de tomar cursos o clases para mejorar la conducta del animal.

Las anteriores tendencias de legislación no existen en la Ley 1801 de 2016, son experiencias internacionales que han demostrado ser eficaces en el control de la tenencia y custodia de caninos de manejo especial o perros potencialmente peligrosos y en ese sentido son nociones de regulación que serán incorporadas al pliego de modificaciones del Código de Policía y presentadas al Congreso de la República para contar con una regulación más rigurosa y exigente.

La siguiente tabla también da cuenta de otras tendencias de regulación que sí están incluidas en el espectro normativo colombiano y respecto las cuales no se evidencia necesidad de profundizar.

TENDENCIA	PAÍSES
Clasificación de los perros potencialmente peligrosos por características y antecedentes y no por raza.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Chile</li> <li>• España</li> <li>• Bolivia</li> <li>• Italia</li> <li>• Perú</li> <li>• UK</li> </ul>
Exclusión de las obligaciones y limitaciones a los perros de las fuerzas militares y a los entrenados para servir de apoyo a discapacitados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• España</li> <li>• Chile</li> <li>• Bolivia</li> <li>• Perú</li> </ul>
Prohibición taxativa de tenencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ecuador</li> <li>• Venezuela</li> </ul>
Prohibición de adiestramiento para incrementar la agresividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Chile</li> <li>• España</li> <li>• Alemania</li> <li>• Italia</li> <li>• Perú</li> </ul>
Restricción legal de circulación en espacios públicos definidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Chile</li> <li>• Francia</li> <li>• Malta</li> </ul>
Cartilla sanitaria para el perro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• España</li> </ul>
Medidas y características de la correa definidas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• España</li> <li>• Italia</li> </ul>
Microchip	<ul style="list-style-type: none"> <li>• España</li> <li>• Alemania</li> <li>• Bolivia</li> <li>• Nueva Zelanda</li> <li>• Singapur</li> </ul>
Posibilidad de sacrificar el perro cuando pasado un tiempo el dueño no lo recoge del albergue.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Francia</li> <li>• Perú</li> </ul>
Gastos administrativos derivados del cumplimiento de la Ley los asume el dueño del perro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Francia</li> <li>• Bolivia</li> </ul>
Impuesto más alto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alemania</li> </ul>
El registro es local, si el dueño se muda debe volver a registrar el animal en el nuevo lugar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Francia</li> <li>• Bolivia</li> <li>• Italia</li> <li>• UK</li> </ul>
Restricciones de importación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Malaysia</li> <li>• Nueva</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Zelanda</li> <li>• Noruega</li> </ul>
--	--

## 5. Contexto nacional de los caninos de manejo especial

Los caninos de manejo especial en los últimos dos años han sido tema de interés público debido a la falta de cultura ciudadana y la inoperancia de las entidades del Estado para evitar hechos desafortunados. Entre 2022 y 2023 se han presentado al menos 30 hechos relacionados con ataques, lesiones y daños en propiedad causados por caninos de manejo especial (Tabla 1).

Estos casos se presentan en todo el territorio nacional donde las víctimas varían de sexo y edad. Sin embargo, las víctimas principales de estos caninos son los menores de edad, según las distintas notas de prensa cerca de 24 infantes han sufrido de lesiones personales. Adicionalmente, se presentan distintos casos relacionados con ataques a adultos mayores, mujeres y mascotas.

La mayoría de las notas de prensa narran cómo han sucedido los hechos donde un factor común fue la imprudencia de los propietarios y el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Policía donde se exige el uso de bozal y trailla en espacios públicos y zonas comunes.

Finalmente, la mayoría de estos casos no han sido atendidos correctamente por las entidades y autoridades pertinentes dejando en un estado de desprotección a las víctimas de los comportamientos agresivos de dichos caninos.

Lugar de los Hechos	Año	Link
Piedras, Tolima	2022	<a href="https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/ataque-de-perros-dejo-una-persona-muerta-y-otra-herida-en-piedras-tolima">https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/ataque-de-perros-dejo-una-persona-muerta-y-otra-herida-en-piedras-tolima</a>
Fomeque, Cundinamarca	2022	<a href="https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/perro-ataco-a-un-nino-de-7-anos-en-cundinamarca-y-nadie-quiere-responder">https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/perro-ataco-a-un-nino-de-7-anos-en-cundinamarca-y-nadie-quiere-responder</a>
Cúcuta, Norte de Santander	2022	<a href="https://seguimiento.co/colombia/video-brutal-ataque-de-un-perro-pitbull-mujer-en-edificio-de-cucuta-54246">https://seguimiento.co/colombia/video-brutal-ataque-de-un-perro-pitbull-mujer-en-edificio-de-cucuta-54246</a>
Bogotá	2022	<a href="https://www.elespectador.com/bogota/menor-de-cuatro-años-fue-atacada-por-perro-sin-bozal-en-el-sur-de-bogota/">https://www.elespectador.com/bogota/menor-de-cuatro-años-fue-atacada-por-perro-sin-bozal-en-el-sur-de-bogota/</a>

Bogotá	2022	<a href="https://www.alertabogota.com/noticias/local/perro-que-mor-dio-nino-en-bosa-la-semana-pasada-volvio-clavar-sus-colmil-los-en-otro">https://www.alertabogota.com/noticias/local/perro-que-mor-dio-nino-en-bosa-la-semana-pasada-volvio-clavar-sus-colmil-los-en-otro</a>
Vélez, Santander	2022	<a href="https://www.agenciapi.co/noticia/regiones/denuncian-caza-il-egal-de-fauna-silvestre-en-un-criadero-de-perros-en-santan-der">https://www.agenciapi.co/noticia/regiones/denuncian-caza-il-egal-de-fauna-silvestre-en-un-criadero-de-perros-en-santan-der</a>
Bogotá	2022	<a href="https://www.google.com/search?q=perros+peligroso+%2B+c-olombia+%2B+ataques+de+perros&amp;rlz=1C1ALOY_esCO1055CO1055&amp;tbs=cdr:1,cd_min:1/1/2022,cd_max:12/31/2022,sbd:1&amp;tbm=nws&amp;ei=HRi4ZKnhNLRwbkPqvaViA8&amp;start=70&amp;sa=N&amp;ved=2ahUKFwjp4_bvoJuAAxWzSDABHSp9BfE4PBDy0wN6B_AgCFBE&amp;biw=1280&amp;bih=569&amp;dpr=1.5">https://www.google.com/search?q=perros+peligroso+%2B+c-olombia+%2B+ataques+de+perros&amp;rlz=1C1ALOY_esCO1055CO1055&amp;tbs=cdr:1,cd_min:1/1/2022,cd_max:12/31/2022,sbd:1&amp;tbm=nws&amp;ei=HRi4ZKnhNLRwbkPqvaViA8&amp;start=70&amp;sa=N&amp;ved=2ahUKFwjp4_bvoJuAAxWzSDABHSp9BfE4PBDy0wN6B_AgCFBE&amp;biw=1280&amp;bih=569&amp;dpr=1.5</a>
Floridablanca, Santander	2022	<a href="https://www.vanguardia.com/judicial/habitantes-de-bellavist-a-en-floridablanca-denuncian-el-ataque-de-dos-pitbull-IE4886864">https://www.vanguardia.com/judicial/habitantes-de-bellavist-a-en-floridablanca-denuncian-el-ataque-de-dos-pitbull-IE4886864</a>
Ibagué, Tolima	2022	<a href="https://www.alertatolima.com/noticias/judicial/un-pitbull-ata-co-otro-adulto-mayor-en-ibague-y-denuncian-negligencia-por-parte">https://www.alertatolima.com/noticias/judicial/un-pitbull-ata-co-otro-adulto-mayor-en-ibague-y-denuncian-negligencia-por-parte</a>
Manizales, Caldas	2022	<a href="https://www.pulzo.com/nacion/manizales-ataque-pitbull-ho-mbre-relata-como-sobrevivio-PP1630269A">https://www.pulzo.com/nacion/manizales-ataque-pitbull-ho-mbre-relata-como-sobrevivio-PP1630269A</a>
	2022	<a href="https://www.infobae.com/america/colombia/2022/03/30/la-ca-ntante-lady-yuliana-conto-que-su-hijo-fue-atacado-por-el-pi-tbull-de-un-vecino-esto-es-inconcebible/">https://www.infobae.com/america/colombia/2022/03/30/la-ca-ntante-lady-yuliana-conto-que-su-hijo-fue-atacado-por-el-pi-tbull-de-un-vecino-esto-es-inconcebible/</a>
Riosucio, Caldas	2022	<a href="https://archivo.lapatia.com/informe-especial/nino-de-4-anos-victima-de-ataque-del-pitbull-de-su-casa-en-riosucio-se-an-aliza-que">https://archivo.lapatia.com/informe-especial/nino-de-4-anos-victima-de-ataque-del-pitbull-de-su-casa-en-riosucio-se-an-aliza-que</a>
Bogotá	2022	<a href="https://soachainiciativaciudadana.com/perros-sin-bozal-agre-dieron-a-uno-mas-chico-y-sus-duenos-huyeron-del-lugar/">https://soachainiciativaciudadana.com/perros-sin-bozal-agre-dieron-a-uno-mas-chico-y-sus-duenos-huyeron-del-lugar/</a>
Santa Marta, Magdalena	2023	<a href="https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/santa-m-arta-ataques-de-perros-peligrosos-775381">https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/santa-m-arta-ataques-de-perros-peligrosos-775381</a>
	2023	<a href="https://www.rcnradio.com/bogota/video-pitbull-sin-bozal-m-ato-a-perrito-los-gritos-de-la-suena-eran-estremecedores">https://www.rcnradio.com/bogota/video-pitbull-sin-bozal-m-ato-a-perrito-los-gritos-de-la-suena-eran-estremecedores</a>
Bogotá	2023	<a href="https://www.rcnradio.com/bogota/espantoso-video-de-ataq-ue-de-perro-potencialmente-peligroso-en-conjunto-de-boq-ota">https://www.rcnradio.com/bogota/espantoso-video-de-ataq-ue-de-perro-potencialmente-peligroso-en-conjunto-de-boq-ota</a>
Ibagué, Tolima	2023	<a href="https://caracol.com.co/2023/05/21/menor-de-dos-anos-fue-tra-slada-a-ibague-luego-de-ataque-de-perro-de-raza-pelig-rosa/">https://caracol.com.co/2023/05/21/menor-de-dos-anos-fue-tra-slada-a-ibague-luego-de-ataque-de-perro-de-raza-pelig-rosa/</a>
Girón, Santander	2023	<a href="https://www.rcnradio.com/colombia/santanderes/vuelve-y-ju-ega-nina-de-8-anos-fue-atacada-por-un-perro-pitbull-en-sa-ntander">https://www.rcnradio.com/colombia/santanderes/vuelve-y-ju-ega-nina-de-8-anos-fue-atacada-por-un-perro-pitbull-en-sa-ntander</a>

Popayán, Cauca	2023	<a href="https://caracol.com.co/2023/02/18/dos-perros-de-raza-peligrosa-atacaron-a-una-nina-en-popayan/">https://caracol.com.co/2023/02/18/dos-perros-de-raza-peligrosa-atacaron-a-una-nina-en-popayan/</a>
Pererira, Risaralda	2023	<a href="https://www.eltiempo.com/colombia/dos-perros-pitbull-atacan-a-adulta-mayor-en-pereira-737492">https://www.eltiempo.com/colombia/dos-perros-pitbull-atacan-a-adulta-mayor-en-pereira-737492</a>
Bogotá	2023	<a href="https://www.noticiasrcn.com/bogota/perro-de-raza-peligrosa-ataco-a-nina-en-bogota-449553">https://www.noticiasrcn.com/bogota/perro-de-raza-peligrosa-ataco-a-nina-en-bogota-449553</a>
Circasia, Quindío	2023	<a href="https://www.semana.com/nacion/armenia/articulo/nuevo-ataque-de-perro-pitbull-a-un-nino-esta-vez-en-circasia-quindio/202308/">https://www.semana.com/nacion/armenia/articulo/nuevo-ataque-de-perro-pitbull-a-un-nino-esta-vez-en-circasia-quindio/202308/</a>
Bogotá	2023	<a href="https://www.semana.com/nacion/bogota/articulo/un-pitbull-ataco-a-tres-menores-de-edad-en-engativa-norte-de-bogota-el-dueno-del-perro-fue-capturado/202338/">https://www.semana.com/nacion/bogota/articulo/un-pitbull-ataco-a-tres-menores-de-edad-en-engativa-norte-de-bogota-el-dueno-del-perro-fue-capturado/202338/</a>
Morroa, Sucre	2023	<a href="https://www.infobae.com/colombia/2023/06/01/pitbull-le-arrañco-el-cuero-cabelludo-a-un-nino-en-sucre/">https://www.infobae.com/colombia/2023/06/01/pitbull-le-arrañco-el-cuero-cabelludo-a-un-nino-en-sucre/</a>
Bucaramanga, Santander	2023	<a href="https://www.infobae.com/colombia/2023/06/15/esta-es-la-millonaria-multa-que-debera-pagar-el-dueno-de-los-pitbull-que-le-causaron-la-muerte-a-un-nino-en-bucaramanga/">https://www.infobae.com/colombia/2023/06/15/esta-es-la-millonaria-multa-que-debera-pagar-el-dueno-de-los-pitbull-que-le-causaron-la-muerte-a-un-nino-en-bucaramanga/</a>
Ibagué, Tolima	2023	<a href="https://www.infobae.com/colombia/2023/07/18/delincuentes-intentaron-huir-de-la-policia-atacando-a-los-uniformados-con-perros-de-razas-peligrosas/">https://www.infobae.com/colombia/2023/07/18/delincuentes-intentaron-huir-de-la-policia-atacando-a-los-uniformados-con-perros-de-razas-peligrosas/</a>
Bogotá	2023	<a href="https://www.infobae.com/colombia/2023/06/28/familiar-relato-como-un-perro-pitbull-ataco-a-tres-ninos-en-un-parque-de-bogota-uno-de-los-menores-necesitara-una-cirugia-plastica/">https://www.infobae.com/colombia/2023/06/28/familiar-relato-como-un-perro-pitbull-ataco-a-tres-ninos-en-un-parque-de-bogota-uno-de-los-menores-necesitara-una-cirugia-plastica/</a>
Bogotá	2023	<a href="https://redmas.com.co/colombia/Muere-una-bebe-atacada-por-un-perro-pitbull-en-el-sur-de-Bogota-20230410-0034.html">https://redmas.com.co/colombia/Muere-una-bebe-atacada-por-un-perro-pitbull-en-el-sur-de-Bogota-20230410-0034.html</a>
Ibagué, Tolima	2023	<a href="https://www.pulzo.com/nacion/perro-mordio-nina-3-anos-ibague-esta-hospital-PP2746181A">https://www.pulzo.com/nacion/perro-mordio-nina-3-anos-ibague-esta-hospital-PP2746181A</a>
Cota, Cundinamarca	2023	<a href="https://noticias.caracol.com/colombia/perro-se-metio-a-la-casa-del-vecino-y-mato-a-una-bebe-recien-nacida-rg10">https://noticias.caracol.com/colombia/perro-se-metio-a-la-casa-del-vecino-y-mato-a-una-bebe-recien-nacida-rg10</a>

## 6. Gestión de los entes territoriales sobre los caninos de manejo especial

A partir de la expedición del Código Nacional de Policía se establece la responsabilidad de las alcaldías municipales y distritales del registro de los caninos de manejo especial. Los propietarios de los perros deben anualmente hacer el registro de estos para poder acceder al permiso de tenencia.

Los requisitos establecidos en el presente código para que un propietario puede registrar a su perro se incluye la descripción fenotípica, carnet de vacunación, certificado de sanidad y tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual. Adicionalmente, se consignan las multas y medidas correctivas impuestas al propietario en dicho registro.

Para conocer el estado actual del cumplimiento de esta obligación por parte de los entes territoriales se solicitó información a cuatro de las ciudades más importantes del país incluyendo a Bogotá, Bucaramanga, Cali, y Santa Marta, como consta en los radicados 20232200257953, 2-SdSyA-202307-00062029, 202341830100000611 y respectivamente.

En términos generales encontramos deficiencias en la implementación de los registros en las distintas ciudades del país porque la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debía reglamentarse en 6 meses después de la expedición de la Ley 1601 de 2026 no fue así. El Ministerio de Defensa encargado de la reglamentación expidió hasta 2022 el decreto 380 con el cual se reglamenta la comercialización de dicha póliza.

Los retrasos en la expedición de la reglamentación de la póliza implicó que las alcaldías interpretarían de distintas maneras la Ley para el registro. Algunas alcaldías como las de Bucaramanga y Santa Marta consideraron que al no existir dicha póliza en el mercado no se podría exigir a los propietarios cumplir con un requisito inexistente y por ende no había la obligatoriedad de registrar a los animales y contar con un permiso para el animal hasta 2022.

Por otro lado, en la ciudad de Bogotá se consideraba que no era necesario contar con la póliza para continuar con el proceso del registro porque en el Código Nacional de Policía se había establecido que en caso de que el propietario no cuente con dicha póliza debía acarrear todos los gastos por daños y perjuicios a terceros.

En este sentido encontramos que hay una ambigüedad en la norma que impide la aplicación homogénea de la Ley e incumplimiento de la misma que ha conllevado a casos desafortunados de lesiones a personas y mascotas sin que haya un control debido de la autoridad.

El no poder hacer un registro a la inexistencia de la póliza ha resultado en que no se registren las multas o medidas correctivas impuestas, por lo cual no es posible llevar un control del perro y su propietario generando falta de incentivos para cumplir con las normas de convivencia del Código Nacional de Policía.

Adicionalmente, se encuentran otros limitantes en lo establecido en el código nacional de policía referente a las condiciones por las cuales los entes territoriales pueden cancelar o suspender el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos. La ley no precisa en cuáles casos proceden dichas acciones por lo cual no se aplican medidas correctivas por parte de las autoridades territoriales.

Estas limitaciones también impide tener un registro de las multas y sanciones impuestas tan solo Bogotá y Bucaramanga cuentan con esta información. Ahora bien, según la información suministrada por la Policía Nacional en los últimos 5 años se han impuesto 2.264 multas por comportamientos que ponen en riesgo la seguridad y convivencia de las personas por la tenencia de caninos de manejo especial. Las 10 ciudades con más medidas correctivas en los

últimos 5 años son Bogotá, Medellín, Cali, Tunja, Bucaramanga, Villavicencio, Soacha, Ibagué, Pereira, y Cúcuta (Tabla 2).

<b>Tabla 2. Multas por Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia</b>						
Municipio/ Distrito	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Bogotá	212	80	70	58	31	451
Medellín	35	33	16	14	9	107
Cali	26	19	3	9	11	68
Tunja	8	16	16	15	5	60
Bucaramanga	23	8	3	7	12	53
Villavicencio	22	6	11	10	1	50
Soacha	24	9	5	8	2	48
Ibagué	12	4	9	12	11	48
Pereira	18	10	10	4	2	44
Cúcuta	6	7	13	7	7	40

Fuente: Policía Nacional; Elaboración Propia

En conclusión, la falta de claridad en la Ley y dificultades en la gestión por parte de los entes territoriales han imposibilitado que las personas accedan a un permiso para poseer un canino de manejo especial y proteger a la ciudadanía. Según datos de la superintendencia financiera solo el 3,4%<sup>4</sup> de los propietarios de estos animales cuentan con la póliza establecida generando un problema de falta garantías para los ciudadanos que conviven con este tipo de animales.

## **7. La alerta del Ministerio Público sobre la ineficacia de las medidas actuales.**

El 17 de julio de 2023 la opinión pública conoció el comunicado de la Procuraduría General de la Nación en donde se piden acciones urgentes de seguimiento al código de policía y convivencia en lo relativo a los dueños de mascotas que son consideradas peligrosas. El Ente de control puso en público conocimiento la preocupación institucional que existe por el incremento de ataques violentos de perros pitbull en ciudades como Bogotá, Santa Marta y Bucaramanga.

En palabras de la Procuradora Delegada para la Defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer:

<sup>4</sup> Derecho de Petición Superintendencia Financiera de Colombia No. Radicación 2023073183-069-000

(...) no tiene sentido que lo dispuesto en la normativa no se esté aplicando, por lo que se requiere actuar para prevenir ataques de esta clase de caninos especialmente a los menores de edad, grupo social de especial protección constitucional, y por el que el ente de control propende por la garantía y la protección de sus derechos<sup>5</sup>.

#### **IV. Consideraciones del Ponente.**

Además de los argumentos señalados en la exposición de motivos del presente proyecto de Ley es necesario precisar que las medidas presentadas a consideración de la Comisión primera constitucional permanente del Senado de la República responden a una necesidad imperiosa de actualizar y reforzar la normativa existente de los caninos de manejo especial pues son cotidianos los ataques de estos animales a otros animales, bienes y personas que afectan gravemente la convivencia ciudadana y la seguridad de la comunidad.

Los alarmantes hechos que conoce la opinión pública sobre accidentes y hechos violentos en donde están involucrados caninos de manejo especial han llamado la atención del ente rector del Ministerio Público quien hace un exhorto a la institucionalidad para que se tomen medidas contundentes de prevención y acción que mitiguen la potencial peligrosidad de los caninos de manejo especial y prevengan los ataques violentos donde se involucran derechos fundamentales y bienes jurídicamente tutelables.

En el mes de agosto de 2023 la secretaría de salud de Bogotá difundió alarmantes cifras en un espacio de información nacional<sup>6</sup> en el que se dan cuenta de 54 ataques diarios en la ciudad de Bogotá en los que está involucrado un canino de manejo especial; Según el Distrito en el año 2022 se presentaron en promedio 1.463 casos al mes y en lo que va del 2023 se han presentado en promedio 1.625 casos mensuales, un incremento porcentual de 11 puntos que reflejan la indebida tenencia que sobre este tipo de animales está ocurriendo en el territorio nacional ya que según los datos entregados en el espacio informativo por la Policía Nacional en el 2023 se han interpuesto 179 multas por no tener el canino el bozal exigido y 127 multas por dejarlos deambular sin la protección requerida.

---

<sup>5</sup> Boletín 940-2023 Procuraduría General de la Nación. Disponible haciendo [clic aquí](#)

<sup>6</sup>

<https://noticias.caracol.com/bogota/nuevo-ataque-de-perro-en-bogota-quedo-grabado-pitbull-mordio-a-nino-de-7-anos-rg10>

## V. Pliego de Modificaciones

Texto Original	Texto Propuesto para Primer Debate	Justificación
	<b><u>CAPÍTULO I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.</u></b>	Se separan las modificaciones del código nacional de seguridad y convivencia.
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para actualizar la reglamentación de la tenencia, custodia, cuidado y propiedad de caninos de manejo especial con la finalidad de prevenir ataques violentos y agresivos y así proteger la vida integridad y seguridad de los ciudadanos y animales, en especial de los niños, niñas y adolescentes.</p>		Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 2. Modifíquese el artículo 117 de las Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 117. TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. Sólo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.</p> <p>No podrá prohibirse el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades</p>		Sin modificaciones.

<p>horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal de manera permanente así como una trailla que no supere 150 centímetros de largo, el correspondiente permiso, y la póliza de responsabilidad civil de la que trata el artículo 127 de la presente Ley o la que haga sus veces, de conformidad con la ley.</p> <p>Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontal, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.</p>		
<p><b>Artículo 3. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 118. CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con</p>		Sin modificaciones.

<p>bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial quienes deberán portarlo permanentemente y además hacer uso de una trailla que no supere los 150 centímetros de largo, y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.</p>		
<p><b>Artículo 4. Modifíquese el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad o hayan sido clasificados como caninos de manejo especial, y serán esterilizados previamente antes de su entrega.</p> <p>Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir</p>	<p><b>Artículo 4. Modifíquese el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, <del>siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad o hayan sido clasificados como caninos de manejo especial,</del> y serán esterilizados previamente antes de su entrega.</p> <p>Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.</p> <p><b><u>Parágrafo 1: En caso de que el ejemplar declarado en abandono sea un canino de manejo especial la autoridad municipal podrá entregarlo en adopción siempre y cuando el potencial tenedor acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta</u></b></p>	<p>Con el objetivo de garantizar segundas oportunidades y buscar soluciones menos gravosas para los caninos de manejo especial se proponen dos mecanismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La adopción por parte de un ciudadano que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.</li> <li>2. La posibilidad de que los entes territoriales puedan destinar estos a labores de seguridad y vigilancia.</li> </ol>

	<p><u>Ley.</u></p> <p><b><u>Parágrafo 2: En el evento en el que el canino de manejo especial declarado en abandono no sea dado en adopción la autoridad municipal podrá ejercer el derecho de propiedad del canino y disponer de él para labores de seguridad y vigilancia.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 5. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 122. ESTANCIA DE CANINOS O FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS DE RECREO. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.</p> <p>No podrán acceder a las zonas de juegos infantiles los ejemplares caninos de manejo especial salvo que estén destinados para la seguridad y cuenten con todos los requisitos definidos en la Ley.</p>		Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 6. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 126. EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Se consideran ejemplares caninos de manejo</p>		Sin modificaciones.

<p>especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros animales.</li> <li>2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.</li> <li>3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.</li> </ol>		
<p><b>Artículo 7. Modifíquese el artículo 127 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 127. RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O TENEDOR DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. El propietario o tenedor de un canino de manejo especial, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general y sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que cubrirán</p>		Sin modificaciones

<p>este tipo de contingencias se ajustarán a lo establecido en el Decreto 380 de 2022 o el que haga sus veces</p>		
<p><b>Artículo 8. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 128. REGISTRO DE LOS EJEMPLARES DE MANEJO ESPECIAL. Las categorías señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, deben ser registrados en el censo de caninos de manejo especial que se establecerá en las alcaldías, para obtener el respectivo permiso. En este registro debe constar necesariamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre del ejemplar canino.</li> <li>2. Identificación, lugar de ubicación, y datos de contacto de su propietario.</li> <li>3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.</li> <li>4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.</li> </ol> <p>Para proceder al registro del animal, su propietario debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser mayor de edad.</li> <li>2. Aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que</li> </ol>		<p>Sin modificaciones .</p>

<p>cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El registro de vacunas del ejemplar.</li> <li>4. Certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio y/o distrito.</li> <li>5. Certificado de aptitud física del propietario del canino de manejo especial.</li> <li>6. Certificado de aptitud mental del propietario del canino de manejo especial.</li> <li>7. Microchip o sistema de georeferenciación del canino de manejo especial.</li> <li>8. Esterilización del animal después de los 6 meses de nacido.</li> <li>9. Certificado de las condiciones óptimas del lugar habitual de residencia del canino de manejo especial.</li> <li>10. No tener pendiente el pago de multas o medidas correctivas establecidas en el artículo 124 o 134 de la presente Ley.</li> </ol> <p>Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar,</p>		
---	--	--

<p>la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Nadie podrá registrar a su nombre más de un canino de manejo especial destinado a convivir con los seres humanos.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los caninos de manejo especial registrados tendrán un número único de identificación dentro de este. Los caninos de manejo especial deberán portar una placa donde se incluya este número de identificación.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Una vez iniciado el proceso de registro del canino de manejo especial el propietario tendrá 20 días hábiles para completar este proceso. Si el propietario no completa el proceso durante este plazo se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</p> <p>PARÁGRAFO 4: El propietario del canino de manejo especial deberá informar a la alcaldía correspondiente cuando su canino fallece para cancelar el registro.</p>		
<p><b>Artículo 9. Modifíquese el artículo 130 de la 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 130. ALBERGUES</p>		Sin modificaciones.

<p>PARA CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Las instalaciones de albergues para los ejemplares de razas de manejo especial, deben tener las siguientes características: las paredes y vallas ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; puertas de las instalaciones resistentes y efectivas como el resto del contorno y con un diseño que evite que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto estará convenientemente señalado con la advertencia que hay un perro peligroso en el lugar.</p> <p>PARÁGRAFO: Los albergues para caninos de manejo especial no podrán ser usados para albergar bajo ningún concepto a ningún otro animal que no sea considerado un canino de manejo especial.</p>		
<p><b>Artículo 10. Modifíquese el artículo 131 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 131. CESIÓN DE LA PROPIEDAD DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como de manejo especial, se anotará en el registro del censo de caninos de manejo especial, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.</p>		Sin modificaciones.

<p>No podrá haber cesión de la propiedad de caninos de manejo especial hasta que el adquirente o comprador acredite el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 5 y 6 del inciso segundo del artículo 128 de esta Ley.</p> <p>PARÁGRAFO: No se podrá efectuar ninguna compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad de un canino de manejo especial que tenga más de 6 meses de edad y no se encuentre esterilizado.</p>		
<p><b>Artículo 11. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 132. PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN Y CRIANZA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Dado su nivel de peligrosidad, se prohíbe la importación de ejemplares caninos de las razas Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, todos los ejemplares de caninos de manejo especial definidos en el artículo 126 de la presente ley, o caninos producto de cruces o híbridos de estas razas, así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores</p>		Sin modificaciones.

<p>de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.</p>		
<p><b>Artículo 12. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial y por lo tanto no deben efectuarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público, lugar abierto al público, medio de transporte público, o zonas de juego infantiles.</li> <li>2. Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.</li> <li>3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial.</li> <li>4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello.</li> </ol>	<p><b>Artículo 12. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial y por lo tanto no deben efectuarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público, lugar abierto al público, medio de transporte público, o zonas de juegos infantiles.</li> <li>2. Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.</li> <li>3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial.</li> <li>4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello.</li> </ol>	<p>Se modifica el artículo por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El numeral 11 se elimina porque es una duplicidad del numeral 5</li> <li>2. Se establece en los parágrafos 2 y 3 la inscripción del canino de manejo especial a un curso de obediencia y adiestramiento debido a que las conductas descritas obedecen a un comportamiento del animal.</li> <li>3. Se incluye la sanción de eutanasia por causar lesiones permanentes a una persona de la tercera edad.</li> <li>4. En el parágrafo 5 se elimina la obligatoriedad de inscribir al canino de manejo especial a un curso de obediencia y adiestramiento porque las faltas no son producto del comportamiento del animal, sino una tenencia inadecuada por parte del propietario.</li> </ol>

<p>5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial.</p> <p>6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial.</p> <p>7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales que les impidan el control del animal.</p> <p>8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.</p> <p>9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.</p> <p>10. Tener o transportar caninos de manejo especial consumiendo alcohol o sustancias psicoactivas.</p> <p>11. No contar con el respectivo permiso del canino de manejo especial.</p> <p>12. Realizar peleas como espectáculo con ejemplares de caninos de manejo especial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. A quien incurra en uno o más de los</p>	<p>5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial.</p> <p>6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial.</p> <p>7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales que les impidan el control del animal.</p> <p>8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.</p> <p>9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.</p> <p>10. Tener o transportar caninos de manejo especial consumiendo alcohol o sustancias psicoactivas.</p> <p><del>11. No contar con el respectivo permiso del canino de manejo especial.</del></p> <p><del>12.</del> 11. Realizar peleas como espectáculo con ejemplares de caninos de manejo especial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. A quien incurra en uno o más de los</p>	
--	--	--

<p>comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMPORTA MIENTOS</th> <th>MEDIDA CORRECTIVA MANERA GENERAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Numeral 1</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 2</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 3</td><td>Multa General tipo 4</td></tr> <tr><td>Numeral 4</td><td>Multa General tipo definitiva de la actividad</td></tr> <tr><td>Numeral 5</td><td>Multa General tipo 4</td></tr> <tr><td>Numeral 6</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 7</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 8</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 9</td><td>Multa General tipo 4</td></tr> <tr><td>Numeral 10</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 11</td><td>Multa General tipo 4</td></tr> <tr><td>Numeral 12</td><td>Multa General tipo 4</td></tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO 2. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. En el caso que otra mascota muera o el animal sea reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiendo lesiones permanentes de</p>	COMPORTA MIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA MANERA GENERAL	Numeral 1	Multa General tipo 2	Numeral 2	Multa General tipo 2	Numeral 3	Multa General tipo 4	Numeral 4	Multa General tipo definitiva de la actividad	Numeral 5	Multa General tipo 4	Numeral 6	Multa General tipo 2	Numeral 7	Multa General tipo 2	Numeral 8	Multa General tipo 2	Numeral 9	Multa General tipo 4	Numeral 10	Multa General tipo 2	Numeral 11	Multa General tipo 4	Numeral 12	Multa General tipo 4	<p>comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMPORTA MIENTOS</th> <th>MEDIDA CORRECTIVA MANERA GENERAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Numeral 1</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 2</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 3</td><td>Multa General tipo 4</td></tr> <tr><td>Numeral 4</td><td>Multa General tipo definitiva de la actividad</td></tr> <tr><td>Numeral 5</td><td>Multa General tipo 4</td></tr> <tr><td>Numeral 6</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 7</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 8</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td>Numeral 9</td><td>Multa General tipo 4</td></tr> <tr><td>Numeral 10</td><td>Multa General tipo 2</td></tr> <tr><td><del>Numeral 11</del></td><td><del>Multa General tipo 4</del></td></tr> <tr><td>Numeral <del>12</del> 11</td><td>Multa General tipo 4</td></tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO 2. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. En el caso que otra mascota muera o el animal sea reincidente se procederá al decomiso, <b><u>siendo necesaria para su entrega la inscripción del ejemplar en un curso de adiestramiento u obediencia,</u></b> siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</p>	COMPORTA MIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA MANERA GENERAL	Numeral 1	Multa General tipo 2	Numeral 2	Multa General tipo 2	Numeral 3	Multa General tipo 4	Numeral 4	Multa General tipo definitiva de la actividad	Numeral 5	Multa General tipo 4	Numeral 6	Multa General tipo 2	Numeral 7	Multa General tipo 2	Numeral 8	Multa General tipo 2	Numeral 9	Multa General tipo 4	Numeral 10	Multa General tipo 2	<del>Numeral 11</del>	<del>Multa General tipo 4</del>	Numeral <del>12</del> 11	Multa General tipo 4	
COMPORTA MIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA MANERA GENERAL																																																					
Numeral 1	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 2	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 3	Multa General tipo 4																																																					
Numeral 4	Multa General tipo definitiva de la actividad																																																					
Numeral 5	Multa General tipo 4																																																					
Numeral 6	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 7	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 8	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 9	Multa General tipo 4																																																					
Numeral 10	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 11	Multa General tipo 4																																																					
Numeral 12	Multa General tipo 4																																																					
COMPORTA MIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA MANERA GENERAL																																																					
Numeral 1	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 2	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 3	Multa General tipo 4																																																					
Numeral 4	Multa General tipo definitiva de la actividad																																																					
Numeral 5	Multa General tipo 4																																																					
Numeral 6	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 7	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 8	Multa General tipo 2																																																					
Numeral 9	Multa General tipo 4																																																					
Numeral 10	Multa General tipo 2																																																					
<del>Numeral 11</del>	<del>Multa General tipo 4</del>																																																					
Numeral <del>12</del> 11	Multa General tipo 4																																																					

cualquier tipo se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir; su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar. En el caso que la persona atacada sea un menor de 14 años se procederá al sacrificio eutanásico del animal.

PARÁGRAFO 4. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

PARÁGRAFO 5. Si el propietario del canino de manejo especial incurre en los comportamientos establecidos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que pone en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial se procederá al decomiso del animal. Este solo podrá recuperar la custodia del animal hasta que cuente con permiso, se encuentre al día con el pago de las sanciones impuestas y demuestre la inscripción del canino en un curso de adiestramiento y obediencia.

PARÁGRAFO 3. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiendo lesiones permanentes de cualquier tipo se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir; su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar. En el caso que la persona atacada sea un menor de 14 años **o un mayor de 60 años** se procederá al sacrificio eutanásico del animal. **Si la persona atacada es mayor de 14 años y menor de 60 años para proceder a la entrega del canino de manejo especial será necesaria su inscripción en un curso de adiestramiento u obediencia.**

PARÁGRAFO 4. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

PARÁGRAFO 5. Si el propietario del canino de manejo especial incurre en los comportamientos establecidos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que pone en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial se procederá al decomiso del animal. Este solo podrá recuperar la custodia del animal hasta que cuente con permiso, se encuentre al día con

	<p>el pago de las sanciones impuestas. <del>y demuestre la inscripción del canino en un curso de adiestramiento y obediencia.</del></p>	
<p><b>Artículo 13. Adiciónese el numeral 7 al artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 163. INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.</li> <li>2. Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.</li> <li>3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.</li> <li>4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.</li> <li>5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.</li> <li>6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.</li> <li>7. Para proteger la vida e</li> </ol>		<p>Sin modificaciones.</p>

integridad de las personas si al interior de un inmueble o domicilio se encuentra un canino de manejo especial respecto al cual haya prueba sumaria de haber ocasionado lesiones permanentes de cualquier tipo o la muerte de una persona para proceder a su decomiso.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público.

<p><b>Artículo 14. Adiciónese el artículo 128-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 128-A. CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA DEL PROPIETARIO DEL CANINO DE MANEJO ESPECIAL. El certificado de aptitud física es un certificado médico mediante el cual se reconoce que la persona es apta para poseer o tener un canino de manejo especial con un adecuado manejo y dominio. El certificado deberá evaluar la capacidad visual, auditiva, locomotora, neurológica así como las dificultades perceptivo-motoras de toma de decisiones.</p>		Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 15. Adiciónese el artículo 128-B a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 128-B. CERTIFICADO DE APTITUD MENTAL DEL PROPIETARIO DEL CANINO DE MANEJO ESPECIAL. El certificado de aptitud mental es un certificado expedido por un médico psiquiatra en el cual se reconoce que la persona no tiene trastornos mentales ni de conducta y es apta para poseer o tener un canino de manejo especial con un adecuado manejo y dominio.</p>		Sin modificaciones
<p><b>Artículo 16. Adiciónese el artículo 128-C a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>Artículo 128-C. CERTIFICADO DE LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DEL LUGAR HABITUAL DE</p>		Sin modificaciones.

<p>RESIDENCIA DEL CANINO DE MANEJO ESPECIAL. Las autoridades municipales encargadas de registrar los caninos de manejo especial deberán certificar que el lugar de residencia del animal es óptimo para sus necesidades fisiológicas y etológicas y que no representen un peligro para la comunidad.</p> <p>Cada ente territorial en el marco de sus competencias definirá las condiciones óptimas de hábitat de un canino de manejo especial.</p>		
<p><b>Artículo 17. Adiciónese el artículo 127-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 127-A. PROHIBICIÓN DE TENENCIA Y CUIDADO DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. No podrá ser propietarios o tenedores de un canino de manejo especial quien haya sido condenado en la modalidad de dolo por delitos contra la vida y la integridad personal o por delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.</p>		Sin modificaciones.
	<p><b>Artículo 18. Adiciónese un párrafo al artículo 133 de la Ley, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 133. Tasas del registro de caninos potencialmente peligrosos.</b> Autorízase a los municipios para definir las tasas que se cobrarán a los propietarios por el registro en el censo de caninos potencialmente peligrosos, la expedición del permiso</p>	<p>Artículo Nuevo:</p> <p>Posibilita a los entes territoriales para la creación de fondos para la manutención de animales en albergues de caninos de manejo especial.</p>

	<p>correspondiente, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos.}</p> <p><b>Parágrafo: Los Entes territoriales en el marco de su autonomía podrán destinar los recursos de este artículo a un fondo que cubra los gastos de permanencia y manutención de los caninos de manejo especial declarados en abandono.</b></p>	
<p><b>Artículo 18. Adiciónese el artículo 134-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 134-A. LÍNEA DE ATENCIÓN Y CANAL DE DENUNCIA. Las alcaldías encargadas del registro de caninos de manejo especial establecerán un canal de atención directa de mensajería instantánea en el que se reciban denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial o hechos violentos en los que estén involucrados.</p> <p>Recibida la denuncia la autoridad competente deberá acudir al lugar de los hechos y con la prueba sumaria del ataque o del incumplimiento de la normativa de propiedad o tenencia deberá proceder a la imposición de la multa correspondiente y/o el decomiso del canino de manejo especial según lo establecido en el artículo 134 de la presente Ley.</p> <p>Si la denuncia es sobre la conducta descrita en el</p>	<p><b>Artículo 19 <del>18</del>. Adiciónese el artículo 134-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 134-A. LÍNEA DE ATENCIÓN Y CANAL DE DENUNCIA. Las alcaldías encargadas del registro de caninos de manejo especial establecerán un canal de atención directa de mensajería instantánea en el que se reciban denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial o hechos violentos en los que estén involucrados.</p> <p>Recibida la denuncia la autoridad competente deberá acudir al lugar de los hechos y con la prueba sumaria del ataque o del incumplimiento de la normativa de propiedad o tenencia deberá proceder a la imposición de la multa correspondiente y/o el decomiso del canino de manejo especial según lo establecido en el artículo 134 de la presente Ley.</p> <p>Si la denuncia es sobre la conducta descrita en el</p>	<p>Cambio de numeración.</p>

<p>parágrafo 3 del artículo 134 de la presente Ley y de conformidad con el numeral 7 del artículo 163 la policía podrá ingresar al domicilio donde se encuentra el canino de manejo especial para proceder a su decomiso.</p> <p>PARÁGRAFO. Las alcaldías reglamentará en un término de seis (6) meses lo relacionado con el canal de atención directa con mensajería instantánea en el que se reciban denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial o hechos violentos en los que estén involucrados.</p>	<p>parágrafo 3 del artículo 134 de la presente Ley y de conformidad con el numeral 7 del artículo 163 la policía podrá ingresar al domicilio donde se encuentra el canino de manejo especial para proceder a su decomiso.</p> <p>PARÁGRAFO. Las alcaldías reglamentará en un término de seis (6) meses lo relacionado con el canal de atención directa con mensajería instantánea en el que se reciban denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial o hechos violentos en los que estén involucrados.</p>	
<p><b>Artículo 19. Adiciónese el artículo 134-B a la Ley 1801 de 2016, la cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 134-B. DEL DECOMISO Y SACRIFICIO EUTANÁSICO. Cuando un canino de manejo especial deba ser decomisado de conformidad con lo señalado en la presente Ley la autoridad competente deberá ubicarlo en un albergue para canino potencialmente peligroso definido por la alcaldía respectiva.</p> <p>Si la valoración realizada por el veterinario, preferiblemente etólogo, determina que el canino de manejo especial representa un peligro para la comunidad se procederá a su sacrificio eutanásico previa notificación a su dueño.</p> <p>Si la valoración realizada por el veterinario, preferiblemente etólogo, determina que el canino de manejo especial puede seguir bajo la tenencia y cuidado del propietario éste</p>	<p><b>Artículo 20 19. Adiciónese el artículo 134-B a la Ley 1801 de 2016, la cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 134-B. DEL DECOMISO Y SACRIFICIO EUTANÁSICO. Cuando un canino de manejo especial deba ser decomisado de conformidad con lo señalado en la presente Ley la autoridad competente deberá ubicarlo en un albergue para canino potencialmente peligroso definido por la alcaldía respectiva.</p> <p>Si la valoración realizada por el veterinario, preferiblemente etólogo, determina que el canino de manejo especial representa un peligro para la comunidad <b>el profesional deberá determinar el tratamiento a seguir se procederá a su sacrificio eutanásico previa notificación a su dueño.</b></p> <p>Si la valoración realizada por el veterinario, preferiblemente etólogo, determina que el</p>	<p>Cambio de numeración.</p> <p>Se modifica el artículo con el objetivo de permitir la adopción de caninos de manejo especial declarados en abandono.</p>

<p>tendrá (15) quince días hábiles para retirarlo del albergue, siempre y cuando se encuentre con el permiso vigente, al día con el valor de las multas impuestas y demuestre la inscripción del canino en un curso de obediencia o adiestramiento.</p> <p>Los gastos por traslado y permanencia del canino de manejo especial a los albergues que determine la respectiva alcaldía correrán por cuenta de su propietario</p> <p>Si el propietario no retira el canino de manejo especial del albergue en el plazo establecido se declarará en estado de abandono y se procederá a su sacrificio eutanásico previa notificación a su dueño.</p>	<p>canino de manejo especial puede seguir bajo la tenencia y cuidado del propietario éste tendrá (15) quince días hábiles para retirarlo del albergue, siempre y cuando se encuentre con el permiso vigente, al día con el valor de las multas impuestas y demuestre la inscripción del canino en un curso de obediencia o adiestramiento.</p> <p>Los gastos por traslado y permanencia del canino de manejo especial a los albergues que determine la respectiva alcaldía correrán por cuenta de su propietario</p> <p>Si el propietario no retira el canino de manejo especial del albergue en el plazo establecido se declarará en estado de abandono y se procederá a su <b>entrega en adopción conforme lo establecido en el artículo 120 del presente código.</b> sacrificio eutanásico previa notificación a su dueño.</p>	
	<p><b><u>CAPÍTULO II: DISPOSICIONES FINALES</u></b></p>	<p>Se agrega el capítulo.</p>
	<p><b>Artículo 21: Compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación.</b> Cuando la autoridad municipal inscriba en el registro de un canino de manejo especial hechos violentos que comprometan delitos contra la vida y la integridad personal o delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales o que hayan afectado el derecho de propiedad de terceros se deberá compulsar copia del registro y las evidencias correspondientes</p>	<p>Artículo Nuevo.</p> <p>Se propone una nueva medida de tipo coercitivo que haga más eficaz la investigación y sanción de la indebida tenencia de caninos de manejo especial.</p> <p>Se considera necesario reforzar el procedimiento administrativo con el alcance del derecho penal pues en muchas ocasiones la indebida tenencia del canino tiene como consecuencia la materialización</p>

	a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal contra el tenedor o dueño del canino de manejo especial.	de conductas punibles que deben ser investigadas con la remisión de documentos para que se inicie una investigación penal por solicitud especial.
<b>Artículo 20. Vigencia y transitoriedad.</b> La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación. Los propietarios de caninos de manejo especial que a la fecha de entrada en vigencia no cumplan con los requisitos definidos en esta Ley tendrán seis (06) meses para regularizar su situación.	<b>Artículo 22 20. Vigencia y transitoriedad.</b> La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación. Los propietarios de caninos de manejo especial que a la fecha de entrada en vigencia no cumplan con los requisitos definidos en esta Ley tendrán seis (06) meses para regularizar su situación.	Cambio de numeración.

## VI. Causales de Impedimento

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “ Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a saber:

**“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

**a) Beneficio particular:** *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

**b) Beneficio actual:** *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*

**c) Beneficio directo:** *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que **no hay conflicto de interés** en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

**c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.**

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

PARÁGRAFO 1. *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

*PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

*PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.” **(SUBRAYADO EN NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)***

Por lo anterior, el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, es un proyecto de carácter general que no crea un beneficio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

## VII. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al texto con las modificaciones propuestas al Proyecto de Ley N° 045 de 2023 Senado “Por la cual se modifica el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana -Ley un bozal que salva vidas”.



---

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.  
**JOTA PE HERNÁNDEZ.**  
Senador de la República.

## VIII. Texto Propuesto Primer Debate

### **PROYECTO DE LEY NO. 045 DE 2023 SENADO “POR LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -LEY UN BOZAL QUE SALVA VIDAS”.**

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

#### **DECRETA:**

#### **CAPÍTULO I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para actualizar la reglamentación de la tenencia, custodia, cuidado y propiedad de caninos de manejo especial con la finalidad de prevenir ataques violentos y agresivos y así proteger la vida integridad y seguridad de los ciudadanos y animales, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

#### **Artículo 2. Modifíquese el artículo 117 de las Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 117. TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. Sólo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

No podrá prohibirse el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal de manera permanente así como una trailla que no supere 150 centímetros de largo, el correspondiente permiso, y la póliza de responsabilidad civil de la que trata el artículo 127 de la presente Ley o la que haga sus veces, de conformidad con la ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontal, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

#### **Artículo 3. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 118. CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. En

el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial quienes deberán portarlo permanentemente y además hacer uso de una trailla que no supere los 150 centímetros de largo, y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.

**Artículo 4. Modifíquese el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.

Parágrafo 1: En caso de que el ejemplar declarado en abandono sea un canino de manejo especial la autoridad municipal podrá entregarlo en adopción siempre y cuando el potencial tenedor acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.

Parágrafo 2: En el evento en el que el canino de manejo especial declarado en abandono no sea dado en adopción la autoridad municipal podrá ejercer el derecho de propiedad del canino y disponer de él para labores de seguridad y vigilancia.

**Artículo 5. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 122. ESTANCIA DE CANINOS O FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS DE RECREO. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

No podrán acceder a las zonas de juegos infantiles los ejemplares caninos de manejo especial salvo que estén destinados para la seguridad y cuenten con todos los requisitos definidos en la Ley.

**Artículo 6. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 126. EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Se consideran ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características

1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros animales.
2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.

**Artículo 7. Modifíquese el artículo 127 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 127. RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O TENEDOR DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. El propietario o tenedor de un canino de manejo especial, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general y sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar.

PARÁGRAFO. Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que cubrirán este tipo de contingencias se ajustarán a lo establecido en el Decreto 380 de 2022 o el que haga sus veces.

**Artículo 8. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 128. REGISTRO DE LOS EJEMPLARES DE MANEJO ESPECIAL. Las categorías señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, deben ser registrados en el censo de caninos de manejo especial que se establecerá en las alcaldías, para obtener el respectivo permiso. En este registro debe constar necesariamente:

1. Nombre del ejemplar canino.
2. Identificación, lugar de ubicación, y datos de contacto de su propietario.
3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.
4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Para proceder al registro del animal, su propietario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales.
3. El registro de vacunas del ejemplar.
4. Certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio y/o distrito.
5. Certificado de aptitud física del propietario del canino de manejo especial.
6. Certificado de aptitud mental del propietario del canino de manejo especial.
7. Microchip o sistema de georeferenciación del canino de manejo especial.

8. Esterilización del animal después de los 6 meses de nacido.
9. Certificado de las condiciones óptimas del lugar habitual de residencia del canino de manejo especial.
10. No tener pendiente el pago de multas o medidas correctivas establecidas en el artículo 124 o 134 de la presente Ley.

Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.

PARÁGRAFO 1: Nadie podrá registrar a su nombre más de un canino de manejo especial destinado a convivir con los seres humanos.

PARÁGRAFO 2: Los caninos de manejo especial registrados tendrán un número único de identificación dentro de este. Los caninos de manejo especial deberán portar una placa donde se incluya este número de identificación.

PARÁGRAFO 3: Una vez iniciado el proceso de registro del canino de manejo especial el propietario tendrá 20 días hábiles para completar este proceso. Si el propietario no completa el proceso durante este plazo se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

PARÁGRAFO 4: El propietario del canino de manejo especial deberá informar a la alcaldía correspondiente cuando su canino fallece para cancelar el registro.

#### **Artículo 9. Modifíquese el artículo 130 de la 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 130. ALBERGUES PARA CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Las instalaciones de albergues para los ejemplares de razas de manejo especial, deben tener las siguientes características: las paredes y vallas ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; puertas de las instalaciones resistentes y efectivas como el resto del contorno y con un diseño que evite que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto estará convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro peligroso en el lugar.

PARÁGRAFO: Los albergues para caninos de manejo especial no podrán ser usados para albergar bajo ningún concepto a ningún otro animal que no sea considerado un canino de manejo especial.

#### **Artículo 10. Modifíquese el artículo 131 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 131. CESIÓN DE LA PROPIEDAD DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como de manejo especial, se anotará en el registro del censo de

caninos de manejo especial, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.

No podrá haber cesión de la propiedad de caninos de manejo especial hasta que el adquirente o comprador acredite el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 5 y 6 del inciso segundo del artículo 128 de esta Ley.

PARÁGRAFO: No se podrá efectuar ninguna compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad de un canino de manejo especial que tenga más de 6 meses de edad y no se encuentre esterilizado.

**Artículo 11. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 132. PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN Y CRIANZA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Dado su nivel de peligrosidad, se prohíbe la importación de ejemplares caninos de las razas Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, todos los ejemplares de caninos de manejo especial definidos en el artículo 126 de la presente ley, o caninos producto de cruces o híbridos de estas razas, así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.

**Artículo 12. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público, lugar abierto al público, medio de transporte público, o zonas de juegos infantiles.
2. Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial.
4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello.
5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial.

6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial.
7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales que les impidan el control del animal.
8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.
10. Tener o transportar caninos de manejo especial consumiendo alcohol o sustancias psicoactivas.
11. Realizar peleas como espectáculo con ejemplares de caninos de manejo especial.

PARÁGRAFO 1. A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPOSICIONES	MEDIDAS APLICAR GENERAL	CORRECTIVAS DE MANERA	A MANERA
---------------	-------------------------	-----------------------	----------

Numeral 1	Multa General tipo 2
-----------	----------------------

Numeral 2	Multa General tipo 2
-----------	----------------------

Numeral 3	Multa General tipo 4
-----------	----------------------

Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad
-----------	--

Numeral 5	Multa General tipo 4
-----------	----------------------

Numeral 6	Multa General tipo 2
-----------	----------------------

Numeral 7	Multa General tipo 2
-----------	----------------------

Numeral	Multa General tipo 2
---------	----------------------

8

Numeral    Multa General tipo 4  
9

Numeral    Multa General tipo 2  
10

Numeral    Multa General tipo 4  
11

PARÁGRAFO 2. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. En el caso que otra mascota muera o el animal sea reincidente se procederá al decomiso, siendo necesaria para su entrega la inscripción del ejemplar en un curso de adiestramiento u obediencia.

PARÁGRAFO 3. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiendo lesiones permanentes de cualquier tipo se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir; su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar. En el caso que la persona atacada sea un menor de 14 años o un mayor de 60 años se procederá al sacrificio eutanásico del animal. Si la persona atacada es mayor de 14 años y menor de 60 años para proceder a la entrega del canino de manejo especial será necesaria su inscripción en un curso de adiestramiento u obediencia.

PARÁGRAFO 4. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

PARÁGRAFO 5. Si el propietario del canino de manejo especial incurre en los comportamientos establecidos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que pone en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial se procederá al decomiso del animal. Este solo podrá recuperar la custodia del animal hasta que cuente con permiso, se encuentre al día con el pago de las sanciones impuestas.

**Artículo 13. Adiciónese el numeral 7 al artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 163. INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:

1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.
2. Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.

3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.
4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.
5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.
6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
7. Para proteger la vida e integridad de las personas si al interior de un inmueble o domicilio se encuentra un canino de manejo especial respecto al cual haya prueba sumaria de haber ocasionado lesiones permanentes de cualquier tipo o la muerte de una persona para proceder a su decomiso.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público.

**Artículo 14. Adiciónese el artículo 128-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 128-A. CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA DEL PROPIETARIO DEL CANINO DE MANEJO ESPECIAL. El certificado de aptitud física es un certificado médico mediante el cual se reconoce que la persona es apta para poseer o tener un canino de manejo especial con un adecuado manejo y dominio. El certificado deberá evaluar la capacidad visual, auditiva, locomotora, neurológica así como las dificultades perceptivo-motoras de toma de decisiones.

**Artículo 15. Adiciónese el artículo 128-B a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 128-B. CERTIFICADO DE APTITUD MENTAL DEL PROPIETARIO DEL CANINO DE MANEJO ESPECIAL. El certificado de aptitud mental es un certificado expedido por un médico psiquiatra en el cual se reconoce que la persona no tiene trastornos mentales ni de conducta y es apta para poseer o tener un canino de manejo especial con un adecuado manejo y dominio.

**Artículo 16. Adiciónese el artículo 128-C a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

Artículo 128-C. CERTIFICADO DE LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DEL LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA DEL CANINO DE MANEJO ESPECIAL. Las autoridades municipales encargadas de registrar los caninos de manejo especial deberán certificar que el lugar de residencia del

animal es óptimo para sus necesidades fisiológicas y etológicas y que no representen un peligro para la comunidad.

Cada ente territorial en el marco de sus competencias definirá las condiciones óptimas de hábitat de un canino de manejo especial.

**Artículo 17. Adiciónese el artículo 127-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 127-A. PROHIBICIÓN DE TENENCIA Y CUIDADO DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. No podrá ser propietarios o tenedores de un canino de manejo especial quien haya sido condenado en la modalidad de dolo por delitos contra la vida y la integridad personal o por delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

**Artículo 18. Adiciónese un párrafo al artículo 133 de la Ley, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 133. Tasas del registro de caninos potencialmente peligrosos. Autorízase a los municipios para definir las tasas que se cobrarán a los propietarios por el registro en el censo de caninos potencialmente peligrosos, la expedición del permiso correspondiente, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos.}

Parágrafo: Los Entes territoriales en el marco de su autonomía podrán destinar los recursos de este artículo a un fondo que cubra los gastos de permanencia y manutención de los caninos de manejo especial declarados en abandono.

**Artículo 19. Adiciónese el artículo 134-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 134-A. LÍNEA DE ATENCIÓN Y CANAL DE DENUNCIA. Las alcaldías encargadas del registro de caninos de manejo especial establecerán un canal de atención directa de mensajería instantánea en el que se reciban denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial o hechos violentos en los que estén involucrados.

Recibida la denuncia la autoridad competente deberá acudir al lugar de los hechos y con la prueba sumaria del ataque o del incumplimiento de la normativa de propiedad o tenencia deberá proceder a la imposición de la multa correspondiente y/o el decomiso del canino de manejo especial según lo establecido en el artículo 134 de la presente Ley.

Si la denuncia es sobre la conducta descrita en el párrafo 3 del artículo 134 de la presente Ley y de conformidad con el numeral 7 del artículo 163 la policía podrá ingresar al domicilio donde se encuentra el canino de manejo especial para proceder a su decomiso.

PARÁGRAFO. Las alcaldías reglamentará en un término de seis (6) meses lo relacionado con el canal de atención directa con mensajería instantánea en el que se reciban denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial o hechos violentos en los que estén involucrados.

**Artículo 20. Adiciónese el artículo 134-B a la Ley 1801 de 2016, la cual quedará así:**

ARTÍCULO 134-B. DEL DECOMISO Y SACRIFICIO EUTANÁSICO. Cuando un canino de manejo especial deba ser decomisado de conformidad con lo señalado en la presente Ley la autoridad competente deberá ubicarlo en un albergue para canino potencialmente peligroso definido por la alcaldía respectiva.

Si la valoración realizada por el veterinario, preferiblemente etólogo, determina que el canino de manejo especial representa un peligro para la comunidad el profesional deberá determinar el tratamiento a seguir.

Si la valoración realizada por el veterinario, preferiblemente etólogo, determina que el canino de manejo especial puede seguir bajo la tenencia y cuidado del propietario éste tendrá (15) quince días hábiles para retirarlo del albergue, siempre y cuando se encuentre con el permiso vigente, al día con el valor de las multas impuestas.

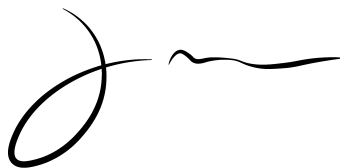
Los gastos por traslado y permanencia del canino de manejo especial a los albergues que determine la respectiva alcaldía correrán por cuenta de su propietario

Si el propietario no retira el canino de manejo especial del albergue en el plazo establecido se declarará en estado de abandono y se procederá a su entrega en adopción conforme lo establecido en el artículo 120 del presente código.

## CAPÍTULO II: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21: Compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación.** Cuando la autoridad municipal inscriba en el registro de un canino de manejo especial hechos violentos que comprometan delitos contra la vida y la integridad personal o delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales o que hayan afectado el derecho de propiedad de terceros se deberá compulsar copia del registro y las evidencias correspondientes a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal contra el tenedor o dueño del canino de manejo especial.

**Artículo 22. Vigencia y transitoriedad.** La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación. Los propietarios de caninos de manejo especial que a la fecha de entrada en vigencia no cumplan con los requisitos definidos en esta Ley tendrán seis (06) meses para regularizar su situación.



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.  
**JOTA PE HERNÁNDEZ.**  
Senador de la República.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550*